



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ

GACETA LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28 de noviembre de 2013	Número 3
--------------	--	-----------------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 3.**

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 10.**

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 35 en sus fracciones XII y XLI, 36 en sus fracciones XIV y XVIII; y se adiciona un artículo 68 bis, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre. **p 45.**

Con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXXIX bis al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 46.**

Con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 47.**

De con proyecto decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 51.**

Con proyectos de decreto:

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Adminis-

tración Pública Centralizada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 56.**

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 58.**

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 62.**

Con proyecto de decreto que aprueba en sus términos la Minuta proyecto de decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **p 63.**

De la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla "Adolfo Ruiz Cortines, 2013", mediante el cual se presenta la terna para designar a la persona a la que se le otorgará dicho premio. **p 65.**

Puntos de acuerdo. p 72.

Anteproyectos de punto de acuerdo. p 72.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016****PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL****PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS****Cuarta Sesión Ordinaria****28 de noviembre de 2013****11:00 horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35 en sus fracciones XII y XLI, 36 en sus fracciones XIV y XVIII; y se adiciona un artículo 68 bis, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el diputado Juan René Chiunti Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza.
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXXIX bis al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Marco Antonio del Ángel Arroyo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- IX. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- X. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- XI. Iniciativas con proyectos de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que aprueba en sus términos la Minuta proyecto de decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XIV. De la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla "Adolfo Ruiz Cortines, 2013", dictamen mediante el cual se presenta la terna para designar a la persona a la que se le otorgará dicho premio.
- XV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de comisiones permanentes y la creación e integración de una comisión especial de la LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo al problema de contaminación provocada por el manejo del coque de petróleo en el municipio de Jáltipan.
- XVII. Anteproyecto de punto de acuerdo a través del cual se exhorta a diversas autoridades garantizar la integridad física de la reportera del periodico "La Jornada Veracruz" Norma Trujillo Vázquez, presentado por los diputados Cuauhtémoc Pola Estrada y Jesús Alberto Velázquez Flores, integrantes del Grupo Legislativo de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano.
- XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo relacionado con el formato de las comparecencias de la glosa del Tercer Informe de Gobierno, presentado por el diputado Fidel Robles Guadarrama, del Partido del Trabajo.
- XIX. Se levanta la sesión ordinaria, y se cita a sesión solemne con motivo de la entrega de la Medalla "Adolfo Ruiz Cortines, 2013", y diploma.

INICIATIVAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz
a 25 de noviembre de 2013
Oficio No. 302/2013**

**DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en la atribución que me concede el artículo 34 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien presentar ante esa H. Soberanía, por su muy apreciable conducto, el **Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave** para su consideración y en su caso aprobación.

Con el fin de que los ciudadanos Diputados de esa Honorable Soberanía cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis objetivo de la propuesta, someto a su consideración los motivos que se tomaron en cuenta para su elaboración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado y los sectores productivos de Veracruz, han considerado necesario hacer una serie de reflexiones acerca de la composición de la estructura financiera y fiscal del Estado; ello como consecuencia de la Reforma Hacendaria recientemente aprobada por el Congreso de la Unión y que está basada en seis ejes fundamentales: mejorar la equidad del sistema tributario; facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; promover la formalidad; fortalecer el federalismo fiscal; y fortalecer a Pemex mediante un régimen fiscal moderno y eficiente.

Además, la Reforma Hacendaria busca fortalecer el Federalismo, mediante medidas que incrementen la capacidad recaudatoria de los gobiernos locales y de propuestas para mejorar la ejecución del gasto a través de un esquema de incentivos para que los gobiernos municipales y estatales colaboren para fortalecer la recaudación.

Ahora bien, uno de los objetivos prioritarios de la presente Administración establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, es el de recuperar la fortaleza de las finanzas públicas, para lo cual se establecieron las estrategias y acciones encaminadas a recuperar en el corto plazo el orden de las finanzas del Estado, destacando entre ellas, el fortalecimiento de las acciones tributarias que incrementen los ingresos propios del mismo, como vía para equilibrar y fortalecer la hacienda pública, reducir la dependencia de los recursos que otorga la Federación y con ello estar en condiciones de garantizar el adecuado otorgamiento de servicios públicos a la población.

Se pretende, crear un sistema de contabilidad simplificada por internet, provisto por la autoridad sin costo alguno para contribuyentes con operaciones de baja complejidad para el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y para el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, lo cual redundará en la facilidad del contribuyente para efectuar su pago, y a la autoridad le permitirá llevar un mejor control, monitoreo y seguimiento al comportamiento respecto del pago de esas contribuciones, lo que favorecería la programación de actos de fiscalización más efectiva.

Con la finalidad de establecer una política tributaria equitativa y ante el crecimiento que ha presentado el Estado de Veracruz de lugares de recreación donde se realizan juegos o concursos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados en los cuales se obtienen ingresos por dichos conceptos, se ha estimado pertinente gravar la explotación de dichas actividades, a aquellas personas que las realicen o, así como a aquellas que obtengan ingresos derivados o relacionados con éstas.

Asimismo, en la presente iniciativa también se ha considerado oportuno reformar diversos artículos relativos al Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, estableciendo un porcentaje por cada año modelo, en lugar de las tarifas que actualmente se utilizan; esto con la finalidad de brindar certeza jurídica a los contribuyentes afectos a este Impuesto.

En ese contexto, se proponen reformas al artículo 125 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se modifica la base del impuesto, que será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura, el factor de depreciación correspondiente, conforme al año de antigüedad de la unidad y se establece una tasa única, atendiendo al valor del vehículo. Con ello se logra

que el impuesto mínimo a enterar sea el importe correspondiente a once días de salario mínimo general de la zona para vehículos con antigüedad menor a diez años; y de ocho salarios mínimos a aquéllos que tengan una antigüedad mayor a diez años.

En otro aspecto diverso, debe señalarse que resulta necesario regular la presentación de declaraciones complementarias, lo cual permitirá al contribuyente, modificar las declaraciones presentadas con anterioridad; pudiendo asentar nuevos datos o modificar la autoliquidación efectuada en las declaraciones precedentes, lo que conlleva a que la autoridad fiscal, tenga mayores elementos para determinar en forma correcta y apegada a derecho la situación fiscal de los entes fiscalizables.

Como una medida de responsabilizar a los Contadores Públicos Autorizados de los dictámenes que estos elaboran, se ha visto la bondad de constituirlos como obligados solidarios con el contribuyente declarante al cual dictaminan; medida que por demás es equitativa y necesaria para evitar el incumplimiento de obligaciones fiscales. Aunado a lo anterior, se establece la obligación de dictaminar el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ya que de esa manera se fomenta el óptimo cumplimiento de las obligaciones fiscales, combatiendo la evasión y la informalidad, dándole al contribuyente los beneficios que de dichos mecanismos se derivan.

Asimismo, se estima pertinente modificar el plazo para concluir los procedimientos de revisión en el acto administrativo de fiscalización (facultades de comprobación); esto para el efecto de dar mayor certidumbre a los contribuyentes y mayores facilidades a la autoridad fiscalizadora tendentes a allegarse de mayor información; debiéndose por último implementar el mecanismo de actualización de contribuciones a imagen y semejanza del Código Fiscal de la Federación.

Por último, con el objeto de adecuar la legislación estatal a lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se estima procedente la adición de diversos artículos a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de regularizar los adeudos pendientes de cubrir por parte de los municipios y sus organismos por concepto de derechos por uso, aprovechamiento de aguas nacionales, así como por derechos de descargas de aguas residuales.

En razón del fundamento y motivos anteriormente expuestos, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se REFORMAN los artículos 2 en sus fracciones IX, X, XI y XII, 30 fracción XV, 38 párrafo segundo, 42, 51 párrafo segundo, 58 párrafo tercero, 104 fracción III, 118, 119, 120, 121, 122, 125 y 128. Se DEROGAN los artículos 126 y 127. Asimismo se ADICIONAN las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 2, los artículos 19 Bis, un tercer párrafo al artículo 23, la fracción XVI al artículo 30, la fracción VII al artículo 73, la fracción IV al artículo 104, las fracciones VII y VIII del artículo 115, el artículo 122 Bis, 127 Bis, 128 Bis, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Documento Electrónico: El documento o archivo electrónico en cualquier formato sea este alfanumérico, de video o audio el cual sea firmado con un certificado electrónico con validez jurídica;

X. Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo que cuenten con asignación presupuestal.

XI. Firma Electrónica: La firma electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa, y que ha sido aprobada para su uso por las autoridades fiscales.

XII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;

XIII. OVH: Oficina Virtual de Hacienda.

XIV. Organismos Autónomos: Los señalados en el título segundo, capítulo quinto de la Constitución Política del Estado.

XV. Titulares de Certificados de Firma Electrónica: Los ciudadanos, representantes legales de empresas o entidades públicas y privadas, y servidores públicos que posean un certificado electrónico con validez jurídica;

XVI. Unidades Presupuestales: los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que tengan asignación financiera en el presupuesto del Estado para el ejercicio de sus funciones; y

XVII. Unidades Administrativas: las áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las unidades presupuestales para la realización de sus atribuciones. En los fideicomisos públicos será el Secretario Técnico.

Artículo 19 Bis. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no serán deducibles ni acreditables.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco estatal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Artículo 23. [...]

[...]

En los casos en los que se pague la contribución mediante transferencia electrónica de fondos, éstas se considerarán efectivamente enteradas en el momento en que se efectúe dicha transferencia, salvo que se realicen en horas o días inhábiles, caso en el cual, se considerarán pagadas hasta el día hábil siguiente.

Artículo 30. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. a XIV. [...]

XV. Los contadores públicos autorizados para emitir los dictámenes previstos en este código, en los términos que al efecto señalen las disposiciones administrativas aplicables; y

XVI. Las demás personas que señalen las Leyes.

[...]

Artículo 38. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles, salvo que se ejecuten por medios electrónicos. Si el último día del plazo de pago o fecha determinada para realizar éste fuera inhábil o se trate de día viernes, se prorrogará para el hábil siguiente.

[...]

Artículo 42. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo

fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno a la tasa que anualmente autorice el Congreso.

Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 51. [...]

I. a V. [...]

VI. [...]

La garantía comprenderá, además de las contribuciones actualizadas adeudadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y, en tanto no se cubra el crédito, se actualizará su importe cada año y se ampliará la garantía para que cubra el crédito y el importe de los recargos, incluyendo los correspondientes a los doce meses siguientes.

[...]

[...]

[...]

Artículo 58. [...]

[...]

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital. Además de la firma autógrafa, electrónica o huella digital las promociones deberán:

I. a XI. [...]

Artículo 73. [...]

I a VI. [...]

VII. No proporcionar la información solicitada en la Oficina Virtual de Hacienda en referencia al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal o al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. Se aplicará una multa de 200 a 500 días de salario mínimo.

Artículo 104. [...]

I a II. [...]

III. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de contador público autorizado, a más tardar en el mes de julio de cada ejercicio, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

IV. Proporcionar la información solicitada a través de la aplicación que se encuentra disponible en la Oficina Virtual de Hacienda, mencionándose que en caso de no ser así, serán acreedores a la multa establecida en el artículo 73, fracción VII, de este Código.

Artículo 115. [...]

I a VI [...]

VII. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por medio de contador público autorizado, a más tardar en el mes de julio de cada ejercicio, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales; y

VIII. Proporcionar la información solicitada a través de la aplicación que se encuentra disponible en la Oficina

Virtual de Hacienda, mencionándose que en caso de no ser así, serán acreedores a la multa establecida en el artículo 73, fracción VII, de este Código.

Artículo 118. Son objeto de este impuesto los ingresos provenientes de:

a) La venta boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos, registros o cualquier otro comprobante que permita participar de realización o celebración, de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole.

b) La obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de la realización o celebración, de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados o concursos de cualquier índole.

El impuesto se causa al momento en que se perciban los ingresos previstos en los incisos que anteceden.

Artículo 119. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que perciban los ingresos previstos en el artículo 118 de este Código.

Artículo 120. La base del impuesto se determinará conforme a lo siguiente:

I. Para los supuestos señalados en el inciso a) del artículo 118 de este Código, se considerará el total de los ingresos obtenidos por la venta los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos, registros o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos señalados en dicha fracción.

II. Para los supuestos señalados en el inciso b) del artículo 118 de este Código, se considerará el monto total del premio en efectivo, o el valor del bien en que consista el premio, determinado por el organizador del concurso, sorteo, rifa, lotería; y juegos con máquinas de sistemas, programas, automatizados o computarizados, o en su defecto, el valor de avalúo practicado por perito autorizado en la materia, a solicitud de la autoridad fiscal.

En el caso de juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes de la participación en éstos.

Tratándose de premios en especie, será el valor con el que se promoció cada uno de los premios; o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando

dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación.

Artículo 121. El impuesto a que se refiere este capítulo, se determinará aplicando la tasa del 5.21% a la base establecida en el artículo 120 de este Código.

Artículo 122. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen la venta de boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos, registros o cualquier otro comprobante que permita participar de realización o celebración, de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, deberán enterar el impuesto a su cargo de manera mensual, a más tardar al quinto día hábil del mes siguiente al de su causación, ante las Oficinas o entes autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Además, dichas personas, deberán retener el impuesto causado por los sujetos que obtengan premios en efectivo o en especie, provenientes de la venta de los conceptos mencionados en el párrafo que antecede, debiéndolo enterar a la Autoridad Fiscal recaudadora, en la misma fecha prevista en el párrafo anterior.

Artículo 122 Bis. No se pagará este impuesto por los ingresos obtenidos por la venta de boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos, registros o cualquier otro comprobante que permita participar de realización o celebración, de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole que lleven a cabo las dependencias del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, y de los municipios; así como los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

No obstante lo anterior, los citados entes públicos, deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 122 de este Código.

Artículo 125. La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del vehículo, en términos de lo dispuesto por el artículo 136-A fracción II de este ordenamiento, el factor de la siguiente tabla de acuerdo al año de antigüedad de la unidad.

Antigüedad	Factor
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150

Artículo Segundo. Se REFORMAN la fracción XIV del artículo 171, el párrafo primero del 187. Asimismo se ADICIONAN el artículo 176 Bis, todos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 171. [...]

I a XIII. [...]

XIV. Las autoridades deberán concluir la visita domiciliaria dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al visitado la orden de visita respectiva.

Artículo 176 Bis. Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, aun cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación, en los siguientes casos:

I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades;

II. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta;

III. Como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo, cuando el contribuyente haga dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, si es el caso;

IV. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

Lo dispuesto en este artículo no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Artículo 187. Las autoridades fiscales emitirán la resolución al procedimiento a través del cual ejerzan cualesquiera de las facultades de comprobación a que alude esta Capítulo, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que se concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del artículo 177 de este Código.

[...]

[...]

Artículo Tercero. Se REFORMA artículo 19 párrafo segundo y se ADICIONAN los artículos: 19 Bis, 19 Ter y 19 Quater al Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 19. [...]

Las aportaciones federales serán cubiertas a los municipios en efectivo, sin condicionamiento alguno, son inembargables y no pueden estar sujetas a retención, y sólo podrán afectarse como fuente de pago, garantía, o ambas, de sus obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

[...]

Artículo 19 Bis. La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo previsto en el segun-

do párrafo del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando los adeudos tengan una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua deberá enviar a la Secretaría, por escrito la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

La Secretaría en su carácter de retenedor, estará facultada para efectuar las retenciones y pagos referidos en un plazo máximo de 5 días, a favor de la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Secretaría efectuará los depósitos de manera proporcional al monto del derecho y/o aprovechamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras de dicho Fondo.

Artículo 19 Ter.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se entenderá por:

I. Obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II. Incumplimiento: la falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Artículo 19 Quater. Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por adeudos que correspondan al municipio y sus organismos operadores de agua, a que se refieren los artículos señalados anteriormente, solo podrá solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1 de enero de 2014.

Lo anterior, en el entendido de que las retenciones y pagos relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con cargo a los recursos del citado Fondo deberán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes que en su momento se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 22 días del mes de noviembre de dos mil trece.

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz
a 25 de noviembre de 2013
Oficio No. 303/2013**

**DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en la atribución que me concede el artículo 34 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien presentar ante esa H. Soberanía, por su muy apreciable conducto, el Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su consideración y en su caso aprobación.

Con el fin de que los ciudadanos Diputados de esa Honorable Soberanía cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis objetivo de la

propuesta, someto a su consideración los motivos que se tomaron en cuenta para su elaboración:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fecha 31 de julio de 2013 se publicó el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito fundamental de reunir en un solo ordenamiento, los derechos por servicios que prestan las dependencias y entidades de la administración pública en sus funciones de derecho público, otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes y hacer más eficiente la recaudación para propiciar el desarrollo social, promover la inversión productiva y generar el empleo que demandan los veracruzanos.

El Código en mención contiene, como una de sus fortalezas, que el costo de los servicios proporcionados por dependencias y entidades de la administración pública estatal se estableciera en salarios mínimos, para que dichos servicios estuvieran ligados a una tarifa científica y legal y ajenos a la voluntad personal; esto trae como consecuencia certeza jurídica a los gobernados.

Además, es pertinente manifestar que una de las características esenciales del Código es la proporcionalidad, la cual radica esencialmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades y rendimientos.

En este sentido, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino también en lo tocante a mayor o menor sacrificio, reflejado cuantitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y en proporción a los ingresos obtenidos; es decir, tenencia de patrimonio o consumo realizado, para que en cada caso la contribución sea equitativa y justa.

En efecto, el tratamiento de igualdad que exige la equidad tributaria requiere que las leyes tengan en cuenta y tomen en consideración, cualitativa y cuantitativamente, las desigualdades económicas existentes entre los ciudadanos.

II. Ahora bien, por disposición del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Contraloría General del Poder Ejecutivo tiene implementado un registro que contiene información sobre

las sanciones administrativas, que se han aplicado a los servidores públicos que han incurrido en irregularidades durante el desempeño de sus funciones. Así también, con motivo de convenios celebrados con la Secretaría de la Función Pública Federal, que prevén el intercambio de las bases de datos sobre servidores públicos inhabilitados, la citada dependencia tiene registro de las inhabilitaciones de servidores públicos de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas.

De igual forma, los artículos 46, fracción XII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 210 del Código Financiero, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen como obligación para los servidores públicos, el abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para poder constatar que un servidor público se encuentra o no inhabilitado, se requiere de un documento público denominado "Constancia de No Inhabilitación", mediante el cual, cualquier ciudadano que haya solicitado y obtenido su expedición, puede demostrar ante las autoridades o personas que se lo demanden, el registro positivo o negativo en relación de sus antecedentes como sujeto o no, de la aplicación de esta sanción administrativa. De esta forma, la Constancia de No Inhabilitación, que se solicita para ingresar al servicio público, se constituye como el instrumento a través del cual el Estado cumple su función de informar sobre la existencia o inexistencia de la sanción de inhabilitación, derivada de un expediente en materia de responsabilidades administrativas de una determinada persona.

Actualmente, en nuestro Estado, la constancia de no inhabilitación es expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado, la cual ha visto acrecentada su labor en esta materia por el constante incremento del número de solicitudes, lo que ha significado una mayor utilización de recursos humanos, financieros y materiales que demanda su expedición, que han tenido que ser cubiertos con el presupuesto estatal, pues actualmente la prestación de este servicio no genera el cobro de derechos.

En este sentido, la Contraloría General es la única dependencia que emite las constancias de no inhabilitación, a los aspirantes a servidores públicos de todo el Estado, con lo que se brinda certeza sobre el cumplimiento de la obligación antes mencionada.

Este documento es de vital importancia, toda vez que corrobora que el solicitante no se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión y que, por lo tanto, es elegible para formar parte de la plantilla del Gobierno del Estado. La falta de la constancia por parte del aspirante, imposibilita su contratación en cualquier dependencia o entidad del Gobierno.

Conforme a la doctrina y a la legislación tributaria, los derechos son las contraprestaciones que se pagan a la hacienda pública, por los servicios de carácter administrativo prestados por los Poderes del Estado y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten. Con relación a este tipo de contribuciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que satisfacen los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando existe un equilibrio razonable entre la cuota y la prestación del servicio, y cuando se da un trato igual a los que reciben servicios análogos.

En acato a estas directrices, es justo y racional que el servicio que actualmente viene prestando la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, de expedir las Constancias de No Inhabilitación, que indudablemente generan un costo para el Estado, sea remunerado por los particulares que solicitan su expedición, razón por la cual, respetando el principio de legalidad en materia tributaria, previsto en la citada disposición constitucional, que exige además la debida proporcionalidad y equidad en su monto, se propone a esa H. Soberanía la adición de un Capítulo Décimo, al Título Segundo, con un artículo 22 Bis al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se prevea el cobro de derechos por la expedición del mencionado documento que se destinará al resarcimiento de los costos por la prestación del servicio.

La tarifa que se propone, del orden de un salario mínimo por cada constancia, es proporcional y equitativa, toda vez que dicha tarifa se cuantifica atendiendo a un elemento intrínseco al servicio prestado, como lo es el valor aproximado de lo que el Estado invierte para expedir este documento, y en atención a que el servicio que se presta es el mismo para todos los solicitantes, y a todos se les cobraría por igual, por lo que en tales condiciones la propuesta de adición al Código de Derechos para el Estado, no transgrede el precepto constitucional de referencia.

No se omite mencionar que, con la finalidad de que la Contraloría General pueda atender con la debida

oportunidad esta responsabilidad, es necesario que cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y con la tecnología que le permita operar desde sus diferentes estructuras con puntualidad, modernidad y confiabilidad, por lo que resulta, no sólo importante sino indispensable, fortalecer su infraestructura y continuar con la profesionalización de su personal capacitado en la materia.

Como dato relevante, se debe mencionar que a partir del año 2007, la expedición de las Constancias de No Inhabilitación se ha ido incrementando anualmente en un porcentaje considerable, lo que ha generado un mayor gasto para la prestación de este servicio.

Adicionalmente, cabe señalar que, en aras del cumplimiento del principio de simplificación administrativa, contemplado en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011- 2016, es de vital importancia agilizar la entrega de estos documentos, y de ser posible, generarlos en el mismo lugar de residencia del solicitante, sobre todo si consideramos que la mayor parte de las personas que solicitan este servicio, provienen de los distintos municipios del Estado, quienes tienen que trasladarse a la ciudad de Xalapa a realizar este trámite, pensando gastos.

Con el cobro de los derechos que se proponen, y su asignación a la Dependencia que presta el servicio, la Contraloría General tendrá la posibilidad de emplear recursos adicionales para realizar esta actividad, lo que redundaría en la automatización del trámite y la consiguiente reducción de los tiempos de generación y entrega de la Constancia de No Inhabilitación, y su expedición en el mismo lugar en que se solicita, lo que abatirá los gastos de traslado en que actualmente incurren los solicitantes que habitan en los distintos Municipios del Estado.

III. Por otro lado, comprometidos y en estricto apego al artículo 6° de la Ley General de Educación, se reitera que la educación que el Estado imparte es gratuita; que las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo; que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Por lo anterior, esta reforma ratifica la prohibición de impedir o condicionar la prestación del servicio educativo a los educandos, al pago de cualquier contraprestación. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de eva-

luaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos al pago de contraprestación alguna.

En razón de lo anterior, y en respeto a la seguridad jurídica de los usuarios, es que se dan a conocer los trámites administrativos vinculados al servicio educativo, salvaguardando en todo momento el derecho constitucional a la educación gratuita y las implicaciones de ésta contenidas en las leyes respectivas.

IV.- Finalmente, en la presente reforma se actualizan y adecuan los montos y los conceptos de derechos que algunas dependencias y organismos cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2014.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos invocados en el proemio de esta Iniciativa, someto a su consideración el presente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRIMERO: Se reforma el artículo 2 en su fracción VII, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de este Código, se entenderá como:

I a VI. (. . .)

VII. Salario Mínimo: Es el salario diario mínimo general vigente en el área geográfica a la que pertenezca el municipio y en la fecha, en la que se genere la prestación del servicio que causa el derecho; y

VIII. (. . .)

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 4 Bis, al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. La educación que el Estado imparta será gratuita en términos de lo que establecen la Constitución y las leyes de la materia. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regula-

ción, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

TERCERO: Se reforma el artículo 18, fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se causarán:

I.	Por la expedición de cédula de inscripción y de reinscripción en los siguientes niveles educativos:	
	a) a c) [...]	
II.	Por la emisión de la constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación de exámenes:	
	a) a c) [...]	
	d) Profesional de Escuelas Normales y Universidades Pedagógicas:	
	1. a 4. [...]	
	e) [...]	
III.	Trámite de expedición y reexpedición de documentos:	
	a) a l) [...]	
IV.	[...]	
V.	Por el trámite de expedición de la constancia de convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación primaria y secundaria:	1 salario mínimo
VI.	Por el trámite de expedición de la constancia de convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación terminal y media superior:	2.5 salarios mínimos

VII.	Por el trámite de expedición de la constancia de convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación superior:	5 salarios mínimos
VIII.	Por el trámite de expedición del documento de autorización de traslado de alumnos de educación superior de Estado a Estado:	1 salario mínimo
IX.	[...]	

CUARTO.- Se adiciona al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el capítulo Décimo, del Título Segundo, con un artículo 22 Bis, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo

De los derechos por servicios prestados por la Contraloría General

Artículo 22 Bis. Por los servicios prestados por la Contraloría General se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.	Por servicios prestados por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:	
	a). Por la expedición de cada constancia de no inhabilitación.	1 salario mínimo

QUINTO: Se reforma el artículo 24, fracciones I a XIX, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 24. Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	2.8	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de preinscripción.	1.2	salarios mínimos
III.	Expedición de constancia de estudios.	0.4	salarios mínimos

IV.	Expedición de constancias diversas.	0.4	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado incompleto.	3.4	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de certificado completo.	3.4	salarios mínimos
VII.	Expedición de constancia de equivalencia de estudios.	2.1	salarios mínimos
VIII.	Reexpedición de credencial.	0.9	salarios mínimos
IX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación I.	1.4	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación II.	1.7	salarios mínimos
XI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación III.	2.1	salarios mínimos
XII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	2.1	salarios mínimos
XIII.	Expedición de duplicado de boleta.	0.6	salarios mínimos
XIV.	Expedición de duplicado de certificado completo.	4.2	salarios mínimos

XV.	Expedición de duplicado de certificado incompleto.	4.2	salarios mínimos
XVI.	Curso especial de preparación para examen de ingreso a institución de educación superior (alumnos).	4.9	salarios mínimos
XVII.	Curso especial de preparación para examen de ingreso a institución de educación superior (foráneos).	13.0	salarios mínimos
XVIII.	Primer semestre:		
	a) Expedición de cédula de inscripción.	0.9	salarios mínimos
	b) Expedición de credencial.	0.5	salarios mínimos
	c) Expedición de reglamento escolar.	0.2	salarios mínimos
	d) Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes.	0.7	salarios mínimos
XIX.	Segundo a sexto semestre:		
	a) Expedición de cédula de inscripción.	0.9	salarios mínimos
	b) Resello de credencial.	0.4	salarios mínimos
	c) Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes.	0.7	salarios mínimos

SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXI, y se adicionan las fracciones XXII a XXV, del artículo 25, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 25. Por servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz:

		ZONA A	ZONA B	
I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera tecnológica.	18.00	17.09	salarios mínimos
II.	Expedición de credencial.	0.94	0.99	salarios mínimos
III.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera de servicios.	21.00	20.17	salarios mínimos
IV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera tecnológica con exención.	3.00	2.77	salarios mínimos
V.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera de servicios con exención.	3.18	3.03	salarios mínimos
VI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos por módulo.	3.00	3.06	salarios mínimos
VII.	Expedición de cédula de reinscripción carrera tecnológica.	16.52	15.62	salarios mínimos

VIII.	Expedición de cédula de reinscripción carrera de servicios.	18.95	17.51	salarios mínimos
IX.	Expedición de cédula de reinscripción carrera tecnológica con exención.	3.00	2.77	salarios mínimos
X.	Expedición de cédula de reinscripción carrera de servicios con exención.	3.18	3.03	salarios mínimos
XI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	3.40	3.58	salarios mínimos
XII.	Asesoría complementaria.	1.00	1.06	salarios mínimos
XIII.	Protocolo de titulación.	1.99	1.99	salarios mínimos
XIV.	Trámite de registro de título y expedición de cédula profesional.	9.65	10.18	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición copia certificada de certificado de terminación de estudios.	2.04	2.15	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición copia certificada de título profesional.	2.04	2.15	salarios mínimos
XVII.	Reposición de credencial.	0.94	0.99	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial de nivelación.	2.01	2.01	salarios mínimos

XIX.	Cédula de designación de sinodales para examen profesional.	6.47	6.47	salarios mínimos
XX.	Trámite de reposición de certificado.	2.04	2.04	salarios mínimos
XXI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de nivelación, extraordinario y suficiencia.	1.00	1.00	salarios mínimos
XXII.	Parcialidades de la constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera tecnológica.	6.00	5.70	salarios mínimos
XXIII.	Parcialidades de la constancia de cumplimiento de requisitos para nuevo ingreso carrera de servicios.	7.00	6.72	salarios mínimos
XXIV.	Parcialidades de la constancia de cumplimiento de requisitos para reinscripción carrera tecnológica.	5.51	5.21	salarios mínimos
XXV.	Parcialidades de la constancia de cumplimiento de requisitos para reinscripción carrera de servicios.	6.32	5.84	salarios mínimos

SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XVIII, y se adicionan, los incisos a) a d) de la fracción V, el inciso v) a la fracción XVII, el inciso v) a la fracción XVIII, y las fracciones XIX a XXI, del artículo 26, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26. Por servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	2	salarios mínimos
II.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de regularización.	0.8	salarios mínimos
III.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de última oportunidad.	1.1	salarios mínimos
IV.	Duplicado de boleta.	0.2	salarios mínimos
V.	Duplicado de constancia:		
	a) Estudios con o sin calificación.	0.3	salarios mínimos
	b) Acreditación de servicios social.	0.3	salarios mínimos
	c) Acreditación de prácticas profesionales.	0.3	salarios mínimos
	d) Competencias por módulo.	0.3	salarios mínimos
VI.	Duplicado de credencial plastificada.	0.8	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de certificado completo.	1.1	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de certificado incompleto.	0.8	salarios mínimos
IX.	Expedición de cédula para curso intersemestral.	1.6	salarios mínimos
X.	Acto protocolario de titulación.	1.6	salarios mínimos
XI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de recuperación.	0.2	salarios mínimos
XII.	Gastos administrativos no educativos.	2	salarios mínimos
XIII.	Expedición de carta de buena conducta.	0.3	salarios mínimos
XIV.	Expedición de guía de aprendizaje.	0.4	salarios mínimos
XV.	Expedición de cédula para curso de titulación.	6.5	salarios mínimos

XVI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de conocimiento (titulación).	4.9	salarios mínimos
XVII.	Expedición de cédula de inscripción:		
	a) Tres Valles.	5.7 0	salarios mínimos
	b) Papantla.	5.7 0	salarios mínimos
	c) Benito Juárez.	5.7 0	salarios mínimos
	d) Naolinco de Victoria.	5.7 0	salarios mínimos
	e) Vega de Alatorre.	5.7 0	salarios mínimos
	f) Huitzila Soledad Atzompá.	5.7 0	salarios mínimos
	g) Coxquihui.	5.7 0	salarios mínimos
	h) La Laguna – Uxpanapa.	5.7 0	salarios mínimos
	i) Huayacocotla.	5.7 0	salarios mínimos
	j) Agua Dulce.	6.9 5	salarios mínimos
	k) Pajapan.	5.7 0	salarios mínimos
	l) Filomeno Mata.	5.7 0	salarios mínimos
	m) Platón Sánchez.	5.7 0	salarios mínimos
	n) Atzalan.	5.7 0	salarios mínimos
	o) San Rafael.	5.7 0	salarios mínimos
	p) Omealca.	5.7 0	salarios mínimos
	q) Huatusco.	5.7 0	salarios mínimos
	r) La Camelia.	5.7 0	salarios mínimos
	s) Ejido las Lomas.	5.7 0	salarios mínimos
	t) Colonia Ciudad Olmeca.	6.9 5	salarios mínimos
	u) Guayalejo.	5.7 0	salarios mínimos
	v) Medellín.	5.7 0	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de cédula de reinscripción:		

	a) Tres Valles.	5.7 0	salarios mínimos
	b) Papantla.	5.7 0	salarios mínimos
	c) Benito Juárez.	5.7 0	salarios mínimos
	d) Naolinco de Victoria.	5.7 0	salarios mínimos
	e) Vega de Alatorre.	5.7 0	salarios mínimos
	f) Huitzila Soledad Atzompá.	5.7 0	salarios mínimos
	g) Coxquihui.	5.7 0	salarios mínimos
	h) La Laguna – Uxpanapa.	5.7 0	salarios mínimos
	i) Huayacocotla.	5.7 0	salarios mínimos
	j) Agua Dulce.	6.9 5	salarios mínimos
	k) Pajapan.	5.7 0	salarios mínimos
	l) Filomeno Mata.	5.7 0	salarios mínimos
	m) Platón Sánchez.	5.7 0	salarios mínimos
	n) Atzalan.	5.7 0	salarios mínimos
	o) San Rafael.	5.7 0	salarios mínimos
	p) Omealca.	5.7 0	salarios mínimos
	q) Huatusco.	5.7 0	salarios mínimos
	r) La Camelia.	5.7 0	salarios mínimos
	s) Ejido las Lomas.	5.7 0	salarios mínimos
	t) Colonia Ciudad Olmeca.	6.9 5	salarios mínimos
	u) Guayalejo.	5.7 0	salarios mínimos
	v) Medellín.	5.7 0	salarios mínimos
XIX.	Expedición de credencial plastificada.	0.5	salarios mínimos
XX.	Duplicado de certificado de terminación de estudios.	1.1	salarios mínimos
XXI.	Duplicado de carta de buena conducta.	0.3	salarios mínimos

OCTAVO: Se reforma el artículo 28, fracciones I a III, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz:

I.	Expedición de documentos.	0.57	salarios mínimos
II.	Examen (reconocimiento oficial en competencia ocupacional).	16.29	salarios mínimos
III.	Cursos regulares.	7.82	salarios mínimos

NOVENO: Se reforman las fracciones I a IV, y se adiciona la fracción V, del artículo 29, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 29. Por los servicios prestados por el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz:

I.	Bitácora de obra paquete 1.	92.22	salarios mínimos
II.	Bitácora de obra paquete 2.	26.23	salarios mínimos
III.	Segunda bitácora de obra.	4.16	salarios mínimos
IV.	Bitácora para estudios y proyectos.	12.3	salarios mínimos
V.	Letrero de obra, adicional.	13.93	salarios mínimos

DÉCIMO: Se adicionan los numerales 1 y 2, del inciso a) de la fracción II, numerales 1 y 2, del inciso c) de la fracción X, así como las fracciones XIII y XIV, del artículo 30, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 30. Por el uso temporal de bienes del Instituto Veracruzano de la Cultura:

[...]

II.	[...]		
	a) Arrendamiento.		

	1. Alquiler por 5 horas	32.6	salarios mínimos
	2. Cuota mínima	16.3	salarios mínimos

[...]

X.	[...]		
	c) Cursos y talleres		
	1. Niños.	4.1	salarios mínimos
	2. Adultos	4.9	salarios mínimos

[...]

XIII.	Museo "Teodoro Cano" (Papantla, Ver.).		
	a) Alquiler por 5 horas.	16.3	salarios mínimos
	b) Cuota mínima.	8.1	salarios mínimos
XIV.	Ágora de la Ciudad (Xalapa, Ver.).		
	a) Alquiler por 5 horas.	65.2	salarios mínimos
	b) Cuota mínima (ensayo).	32.6	salarios mínimos

DÉCIMO PRIMERO: Se reforman las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones III y IV, del artículo 31, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 31. Por los servicios prestados por el Instituto Veracruzano de la Vivienda:

		ZONA A	ZONA B	
I.	Trabajos técnicos.	2.1	2.1	salarios mínimos
II.	Gastos de escrituración.	3.3	3.3	salarios mínimos
III.	Gastos de cobranza.	2	2	salarios mínimos
IV.	Gastos de operación.	11.4	11.4	salarios mínimos

DÉCIMO SEGUNDO: Se reforma el artículo 32 en sus fracciones III y IV, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 32. Por los servicios prestados por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, cuotas en turnos de 12 horas:

[...]			
III.	Vigilancia y seguridad de eventos públicos y privados.	5.29	salarios mínimos
IV.	Servicio de patrulla con conductor	46.79	salarios mínimos

DÉCIMO TERCERO: Se reforma el artículo 33 en su fracción V, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. Por el uso temporal de bienes o servicios prestados por el Instituto Veracruzano del Deporte:

[...]

V.	Senectud y discapacitados (semanal).	0.5	salarios mínimos
----	--------------------------------------	-----	------------------

[...]

DÉCIMO CUARTO: Se reforman las fracciones I a XXIII, y se adiciona la fracción XXIV del artículo 34, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 34. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan:

I.	Expedición de ficha de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	11.24	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de inscripción a licenciatura.	28.11	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula de reinscripción.	22.48	salarios mínimos

IV.	Reposición de credencial.	1.4	salarios mínimos
V.	Expedición de duplicado de constancia sin calificaciones.	0.6	salarios mínimos
VI.	Expedición de duplicado de constancia con calificaciones.	0.65	salarios mínimos
VII.	Expedición de duplicado de boletas.	0.6	salarios mínimos
VIII.	Expedición de duplicado de kárdex.	0.78	salarios mínimos
IX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes especiales.	2.25	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes globales.	2.07	salarios mínimos
XI.	Expedición de cédula para curso de inglés.	10.20	salarios mínimos
XII.	Expedición de constancia de acreditación del idioma inglés.	4.50	salarios mínimos
XIII.	Expedición de duplicado de certificado de estudios incompletos no legalizado.	5.39	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de certificado de estudios incompletos legalizado.	14.61	salarios mínimos
XV.	Paquete de egresado.	18.90	salarios mínimos
XVI.	Acto de recepción profesional.	11.24	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de título profesional validado y legalizado en el Estado.	26.39	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de registro de título profesional y Trámite de expedición de cédula profesional en la DGP.	38.22	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula para curso de titulación.	224.83	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de reposición de credencial de biblioteca.	0.75	salarios mínimos

XXI.	Trámite de expedición de duplicado constancia de servicio social.	0.6	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición de duplicado constancia de seguro social.	0.6	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano (por alumno).	12.37	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de cédula para curso de verano (por curso).	134.90	salarios mínimos

DÉCIMO QUINTO: Se reforman las fracciones I a XXXVII del artículo 35, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 35. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Álamo-Temapache:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para el acta de examen profesional.	3.3	salarios mínimos
II.	Acto protocolario.	8.1	salarios mínimos
III.	Expedición de carta de buena conducta	1	salario mínimo
IV.	Trámite de expedición de carta de pasante.	9.8	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado oficial completo.	12.2	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de certificado oficial incompleto.	12.2	salarios mínimos
VII.	Expedición de constancia con calificaciones.	1	salario mínimo
VIII.	Expedición de constancia de estudios.	0.8	salarios mínimos
IX.	Expedición de constancia de inglés.	1	salario mínimo
X.	Expedición de constancia de no adeudo de materias.	0.8	salarios mínimos
XI.	Expedición de constancias de residencias profesionales.	0.8	salarios mínimos
XII.	Expedición de constancia de servicio social.	0.8	salarios mínimos
XIII.	Expedición de copia de documentos oficiales no recientes.	1.3	salarios mínimos

XIV.	Expedición de copia de documentos oficiales recientes.	0.8	salarios mínimos
XV.	Expedición de cédula para curso de verano teórico.	11.4	salarios mínimos
XVI.	Expedición de cédula para curso de verano práctico.	13.0	salarios mínimos
XVII.	Expedición de cédula para curso propedéutico.	8.1	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de cédula de solicitud para la devolución documentos.	1.6	salarios mínimos
XIX.	Trámite de duplicado de boleta.	1.3	salarios mínimos
XX.	Trámite de duplicado de credencial	1.6	salarios mínimos
XXI.	Expedición de cédula de equivalencia de estudios.	12.2	salarios mínimos
XXII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación del examen de ubicación de inglés.	3.3	salarios mínimos
XXIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	9.8	salarios mínimos
XXIV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario de inglés.	3.3	salarios mínimos
XXV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	13.0	salarios mínimos
XXVI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional.	13.0	salarios mínimos
XXVII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión.	13.0	salarios mínimos
XXVIII.	Expedición de cédula de inscripción de nuevo ingreso.	32.6	salarios mínimos
XXIX.	Expedición de cédula de reinscripción oportuna.	26.1	salarios mínimos

XXX.	Expedición de cédula de reinscripción extemporánea.	27.7	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de legalización de certificado profesional (Estado de Veracruz).	12.2	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de expedición de título.	32.6	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional.	48.9	salarios mínimos
XXXIV.	Expedición de cédula para inscripción niveles de inglés I, II, III, IV, V y VI.	13.0	salarios mínimos
XXXV.	Expedición de cédula para inscripción niveles de inglés I, II, III, IV, V y VI extemporáneo.	14.7	salarios mínimos
XXXVI.	Trámite de expedición de kárdex.	1	salario mínimo
XXXVII.	Trámite de reposición de carga académica	0.8	salarios mínimos

DÉCIMO SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXXI, del artículo 36, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 36. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión.	13.0	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de inscripción escolarizado (incluye credencial).	21.2	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula de inscripción semi-escolarizado (incluye credencial).	29.3	salarios mínimos

IV.	Expedición de cédula de reinscripción escolarizado.	21.2	salarios mínimos
V.	Expedición de cédula de reinscripción semi-escolarizado.	29.3	salarios mínimos
VI.	Expedición de cédula de reinscripción extemporánea escolarizado.	39.1	salarios mínimos
VII.	Expedición de cédula de reinscripción extemporánea semi-escolarizado.	52.1	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal.	0.8	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva.	3.3	salarios mínimos
X.	Trámite de reposición credencial estudiante.	1.6	salarios mínimos
XI.	Trámite de duplicado de documentos.	1.2	salarios mínimos
XII.	Expedición de constancia de estudios con y sin calificaciones.	1.2	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de kárdex.	1.2	salarios mínimos
XIV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	4.1	salarios mínimos

XV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	7.3	salarios mínimos
XVI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario.	2.4	salarios mínimos
XVII.	Expedición de cédula para curso de verano.	9.8	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de cédula para curso de verano de intercambio.	13.0	salarios mínimos
XIX.	Expedición de constancia de liberación de inglés.	4.9	salarios mínimos
XX.	Expedición de constancia de liberación residencia.	2.4	salarios mínimos
XXI.	Expedición de constancia de acreditación idioma inglés.	9.0	salarios mínimos
XXII.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios completo.	14.7	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios incompleto.	11.4	salarios mínimos
XXIV.	Trámite de expedición de carta pasante.	8.1	salarios mínimos
XXV.	Paquete de egresado.	81.5	salarios mínimos
XXVI.	Expedición de constancia de no adeudo.	0.7	salarios mínimos

XXVII.	Expedición de cédula de inscripción a biblioteca virtual. (BIVITEC)	2.4	salarios mínimos
XXVIII.	Expedición de carnet biblioteca.	0.2	salarios mínimos
XXIX.	Expedición de holograma para credencial de estudiante.	0.2	salarios mínimos
XXX.	Trámite de convalidación de estudio.	8.1	salarios mínimos
XXXI.	Expedición de constancia de equivalencia de estudio.	8.1	salarios mínimos

DÉCIMO SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XVI, y se adiciona la fracción XVII, del artículo 37, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 37. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	8.1	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de inscripción.	19.6	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula de reinscripción.	19.6	salarios mínimos
IV.	Trámite de convalidación de estudios.	3.3	salarios mínimos
V.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	1.6	salarios mínimos

VI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	1.6	salarios mínimos
VII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario.	0.5	salarios mínimos
VIII.	Expedición de cédula para curso de verano.	8.1	salarios mínimos
IX.	Expedición de cédula para curso de inglés por modulo.	6.5	salarios mínimos
X.	Reposición de credencial.	0.8	salarios mínimos
XI.	Trámite de duplicado de constancia de estudios.	0.4	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de carta de pasante.	1.6	salarios mínimos
XIII.	Trámite de legalización de certificado.	9.8	salarios mínimos
XIV.	Trámite de legalización de título.	9.8	salarios mínimos
XV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional.	16.3	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de título y cédula profesional.	27.7	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de certificado de licenciatura.	16.3	salarios mínimos

DÉCIMO OCTAVO: Se reforman las fracciones I a XXXVI, y se adiciona la fracción XXXVII del artículo

38, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 38. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos:

I.	Expedición de carta de actividades extra-escolares.	0.93	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de certificado de inconveniencia.	0.93	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de carta de pasante.	4.63	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de certificado oficial completo.	7.72	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado oficial incompleto.	6.95	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de certificado de estudios.	1.54	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de baja.	1.54	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia de no adeudo.	1.54	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de terminación de estudios.	3.86	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de trámite de título.	4.63	salarios mínimos
XI.	Expedición de diploma de especialidad.	4.63	salarios mínimos
XII.	Expedición de duplicado de carta de buena conducta.	0.93	salarios mínimos
XIII.	Expedición de duplicado de boleta de calificaciones.	0.93	salarios mínimos
XIV.	Expedición de duplicado de constancia de estudios con calificaciones.	0.93	salarios mínimos
XV.	Expedición de duplicado de constancia de estudios sin calificaciones.	0.93	salarios mínimos

XVI.	Expedición de duplicado de constancia de inglés.	0.93	salarios mínimos
XVII.	Expedición de duplicado de constancia de liberación de residencias profesionales.	3.86	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de duplicado de constancia de servicio social.	3.86	salarios mínimos
XIX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	13.90	salarios mínimos
XX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés.	7.72	salarios mínimos
XXI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	3.86	salarios mínimos
XXII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario.	2.32	salarios mínimos
XXIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	3.09	salarios mínimos
XXIV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional.	15.44	salarios mínimos
XXV.	Expedición de historial académico.	2.32	salarios mínimos
XXVI.	Expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso.	27.79	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de legalización de certificado.	9.26	salarios mínimos
XXVIII.	Paquete de egresado.	27.79	salarios mínimos
XXIX.	Paquete de traslado.	9.26	salarios mínimos
XXX.	Paquete de baja temporal o definitiva.	3.86	salarios mínimos

XXXI.	Paquete de titulación.	40.15	salarios mínimos
XXXII.	Expedición de cédula de reinscripción.	26.25	salarios mínimos
XXXIII.	Reposición de credencial de estudiante.	1.54	salarios mínimos
XXXIV.	Expedición de cédula para curso de inglés.	23.16	salarios mínimos
XXXV.	Reposición de recibo oficial.	0.93	salarios mínimos
XXXVI.	Reposición de credencial de biblioteca.	0.93	salarios mínimos
XXXVII.	Uso de material bibliotecario, por día adicional al vencimiento del préstamo	0.31	salarios mínimos

DÉCIMO NOVENO: Se reforman las fracciones I a XXVII, y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, del artículo 39, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan:

I.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva.	2.4	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de certificado.	8.1	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula de actividades extraescolares.	1.6	salarios mínimos
IV.	Expedición de constancia de avance reticular.	1.6	salarios mínimos
V.	Expedición de constancia de estudios.	1.6	salarios mínimos
VI.	Expedición de constancia de estudios de inglés.	1.6	salarios mínimos
VII.	Expedición de constancia de liberación de residencia.	2.4	salarios mínimos
VIII.	Expedición de constancia de servicio social.	2.4	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de terminación de estudios.	3.3	salarios mínimos
X.	Expedición de cédula para curso de inglés por módulo.	5.7	salarios mínimos

XI.	Expedición de cédula para curso de titulación.	97.8	salarios mínimos
XII.	Expedición de cédula para curso de verano.	122.2	salarios mínimos
XIII.	Expedición de duplicado de boleta.	1.6	salarios mínimos
XIV.	Expedición de duplicado de credencial plastificada.	2.4	salarios mínimos
XV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	2.4	salarios mínimos
XVI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	14.7	salarios mínimos
XVII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés.	4.9	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	2.4	salarios mínimos
XIX.	Expedición de cédula de registro de admisión.	17.9	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de historial académico.	1.6	salarios mínimos
XXI.	Expedición de cédula de inscripción.	21.2	salarios mínimos
XXII.	Trámite de legalización de certificados.	8.1	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de legalización de título.	8.1	salarios mínimos
XXIV.	Paquete de egresado.	16.3	salarios mínimos
XXV.	Acto protocolario de examen profesional.	16.3	salarios mínimos
XXVI.	Expedición de cédula de reinscripción.	21.2	salarios mínimos
XXVII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional.	32.6	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de expedición de carta de pasante.	1.6	salarios mínimos

XXIX.	Expedición de carta de buena conducta.	1.6	salarios mínimos
XXX.	Expedición de cédula para curso de inglés tradicional.	11.4	salarios mínimos

VIGÉSIMO: Se reforman las fracciones I a XL, del artículo 40, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 40. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco:

I.	Expedición de cédula de registro de admisión flexible.	10.82	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de registro de admisión escolarizado.	2.67	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de antología propedéutica.	0.81	salarios mínimos
IV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen (aplicado por CENEVAL).	2.22	salarios mínimos
V.	Expedición de cédula de inscripción flexible.	13.85	salarios mínimos
VI.	Expedición de cédula de inscripción escolarizado.	6.92	salarios mínimos
VII.	Expedición de cédula de reinscripción.	13.03	salarios mínimos
VIII.	Expedición de cédula de reinscripción (beca mérito académico).	7.82	salarios mínimos
IX.	Expedición de cédula de reinscripción extemporánea.	14.66	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de constancia de estudios.	0.41	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones.	0.49	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de constancia del 75% avance residencias profesionales.	0.49	salarios mínimos

XIII.	Trámite de expedición de kárdex.	0.49	salarios mínimos
XIV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar exámenes globales y especiales.	1.30	salarios mínimos
XV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de inglés.	4.07	salarios mínimos
XVI.	Expedición de constancia de no adeudo de material.	0.41	salarios mínimos
XVII.	Expedición de constancia de liberación de residencia.	0.49	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de constancia terminación de estudios.	0.81	salarios mínimos
XIX.	Expedición de constancia de liberación de actividades extraescolares.	0.41	salarios mínimos
XX.	Expedición de constancia de liberación de servicio social.	0.49	salarios mínimos
XXI.	Expedición de diploma de especialidad.	0.81	salarios mínimos
XXII.	Ceremonia de graduación.	1.63	salarios mínimos
XXIII.	Trámite de expedición de carta pasante.	1.96	salarios mínimos
XXIV.	Expedición de carta de buena conducta.	0.41	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de certificado de estudios profesionales.	7.33	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de legalización de certificado.	5.75	salarios mínimos
XXVII.	Acto protocolario.	8.15	salarios mínimos
XXVIII.	Expedición de acta de exención de examen profesional.	0.81	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de elaboración de título profesional.	11.40	salarios mínimos
XXX.	Trámite de validación de título profesional.	11.40	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de legalización de título profesional.	7.33	salarios mínimos

XXXII.	Trámite de registro de título y cédula profesional.	32.58	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva.	0.33	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal.	0.33	salarios mínimos
XXXV.	Expedición de cédula para curso de verano práctico.	8.96	salarios mínimos
XXXVI.	Expedición de cédula para curso de verano teórico.	8.15	salarios mínimos
XXXVII.	Expedición de cédula para curso de inglés.	4.07	salarios mínimos
XXXVIII.	Expedición de cédula para curso de titulación.	81.46	salarios mínimos
XXXIX.	Expedición de duplicado de boleta.	0.33	salarios mínimos
XL.	Expedición de reposición de credencial.	0.81	salarios mínimos

VIGÉSIMO PRIMERO: Se reforman las fracciones I a XII, y se adicionan las fracciones XIII y XIV, del artículo 41, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 41. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión.	11.40	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de inscripción.	15.48	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula de reinscripción.	12.22	salarios mínimos
IV.	Reposición de credencial.	1.96	salarios mínimos
V.	Expedición de duplicado de constancias con calificaciones.	1.14	salarios mínimos
VI.	Expedición de duplicado de constancias.	0.57	salarios mínimos
VII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario.	1.71	salarios mínimos

VIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	4.97	Salarios mínimos
IX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	4.97	Salarios mínimos
X.	Expedición de cédula para curso de verano.	13.03	Salarios mínimos
XI.	Expedición de duplicado de certificado de estudios validado o legalizado.	8.96	Salarios mínimos
XII.	Paquete de egresado.	57.10	Salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de carta de pasante.	4.89	Salarios mínimos
XIV.	Acto protocolario de titulación.	21.18	Salarios mínimos

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se reforman las fracciones I a XXV, del artículo 42, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 42. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de las Choapas:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión.	4.63	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de inscripción.	18.68	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula de reinscripción.	18.82	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva.	4.08	salarios mínimos
V.	Reposición de credencial.	1.39	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia de estudios con/sin calificaciones	0.77	salarios mínimos
VII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	3.06	salarios mínimos

VIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	4.08	salarios mínimos
IX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial foráneo.	8.15	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario.	2.19	salarios mínimos
XI.	Expedición de cédula para curso de verano.	13.25	salarios mínimos
XII.	Expedición de cédula para curso de inglés.	9.17	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de constancia de acreditación de inglés.	5.10	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de certificado de estudios incompleto.	8.15	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios completo legalizado.	13.25	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de carta de pasante.	3.06	salarios mínimos
XVII.	Paquete de egresado.	20.38	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de acta de recepción profesional, haciendo constar la presentación del examen.	12.23	salarios mínimos
XIX.	Expedición de acta de recepción profesional, haciendo constar la exención de examen.	10.19	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de título y cédula profesional.	36.69	salarios mínimos
XXI.	Expedición de duplicado de boleta.	0.77	salarios mínimos
XXII.	Expedición de duplicado de carta de buena conducta.	0.77	salarios mínimos
XXIII.	Expedición de duplicado de constancia de servicio social.	0.77	salarios mínimos

XXIV.	Expedición de duplicado de constancia de residencia profesional.	0.77	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de historial académico.	0.77	salarios mínimos

VIGÉSIMO TERCERO: Se reforman las fracciones I a XXXV, del artículo 43, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 43. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre:

I.	Expedición de carta de buena conducta.	0.8	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de certificado oficial (completo o incompleto).	13.8	salarios mínimos
III.	Expedición de constancia con calificaciones.	0.8	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de estudios.	0.8	salarios mínimos
V.	Expedición de constancia de no adeudo de material.	0.8	salarios mínimos
VI.	Expedición de cédula de solicitud para la devolución de documentos.	0.8	salarios mínimos
VII.	Expedición de duplicado de credencial.	1.6	salarios mínimos
VIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	6.5	salarios mínimos
IX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario.	1.6	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	6.5	salarios mínimos
XI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión.	14.8	salarios mínimos

XII.	Expedición de cédula de inscripción y reinscripción (oportuna).	19.6	salarios mínimos
XIII.	Expedición de cédula de inscripción y reinscripción (extemporáneo).	24.4	salarios mínimos
XIV.	Expedición de duplicado de boleta.	1	salarios mínimos
XV.	Expedición de constancia de traslado.	4.9	salarios mínimos
XVI.	Trámite por traslado.	4.9	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de duplicado de carga académica.	0.8	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de convalidación de estudios.	8.1	salarios mínimos
XIX.	Expedición de constancia de equivalencia de estudios.	8.1	salarios mínimos
XX.	Expedición de cédula para curso de verano.	11.4	salarios mínimos
XXI.	Expedición de cédula para curso de preparación para el ingreso al nivel superior.	13	salarios mínimos
XXII.	Expedición de cédula para curso de lengua adicional al español (1 módulo).	13	salarios mínimos
XXIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de ubicación (lengua adicional al español).	1.6	salarios mínimos
XXIV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de acreditación de la lengua adicional al español.	6.5	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de kárdex.	0.8	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de carta de pasante.	2.4	salarios mínimos
XXVII.	Expedición de constancia de exención de examen profesional.	3.6	salarios mínimos
XXVIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional.	12.4	salarios mínimos

XXIX.	Expedición de duplicado de acta de examen profesional.	2.4	salarios mínimos
XXX.	Acto protocolario.	6.8	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de título.	24.4	salarios mínimos
XXXII.	Trámite de expedición de cédula profesional.	32.6	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional.	47.2	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de cédula profesional provisional.	11.4	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de legalización de título.	10.4	salarios mínimos

VIGÉSIMO CUARTO: Se reforman las fracciones I a XLVI, del artículo 44, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 44. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Misantla:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para el acta de examen profesional.	1.1	salarios mínimos
II.	Acto protocolario.	9.8	salarios mínimos
III.	Expedición de carta de buena conducta.	1.6	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de carta de pasante.	4.9	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado oficial (completo o incompleto).	13.8	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia con calificaciones.	0.8	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de estudios.	0.8	salarios mínimos
VIII.	Expedición de constancia de no adeudo de material.	0.8	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de residencias profesionales.	0.8	salarios mínimos

X.	Expedición de duplicado de constancia de servicio social.	0.8	salarios mínimos
XI.	Expedición de cédula para curso de verano:		
	a) Práctico.	13.0	salarios mínimos
	b) Teórico.	10.6	salarios mínimos
XII.	Expedición de cédula de solicitud para devolución de documentos.	0.8	salarios mínimos
XIII.	Expedición de duplicado de credencial.	1.6	salarios mínimos
XIV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés.	9.8	salarios mínimos
XV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	2.4	salarios mínimos
XVI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario.	2.0	salarios mínimos
XVII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario extemporáneo.	2.4	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	6.5	salarios mínimos
XIX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional.	13.0	salarios mínimos
XX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión.	17.9	salarios mínimos
XXI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión extemporánea.	19.6	salarios mínimos
XXII.	Ceremonia de graduación.	6.5	salarios mínimos

XXIII.	Expedición de cédula de inscripción primer semestre.	32.6	salarios mínimos
XXIV.	Expedición de cédula de reinscripción tercer semestre en adelante.	31.0	salarios mínimos
XXV.	Expedición de cédula de inscripción y reinscripción (extemporáneo).	35.8	salarios mínimos
XXVI.	Expedición de cédula de reinscripción por traslado.	40.7	salarios mínimos
XXVII.	Servicios extraordinarios de centro de información:		
	a) Por día/préstamo externo adicional.	0.2	salarios mínimos
	b) Por día/préstamo interno adicional.	0.1	salarios mínimos
XXVIII.	Trámite de registro de tema de titulación.	3.3	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de título profesional.	57.0	salarios mínimos
XXX.	Expedición de duplicado de boleta.	1.6	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de constancia de traslado.	4.9	salarios mínimos
XXXII.	Expedición de cancelación y cambio de residencias profesional y servicio social.	4.1	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de expedición de duplicado de carga académica.	1.6	salarios mínimos
XXXIV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión modalidad abierta.	19.6	salarios mínimos
XXXV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión modalidad abierta extemporánea.	21.2	salarios mínimos
XXXVI.	Expedición de cédula de inscripción primer semestre modalidad abierta.	39.1	salarios mínimos
XXXVII.	Expedición de cédula de reinscripción tercer semestre en adelante modalidad abierta.	37.5	salarios mínimos

XXXVIII.	Expedición de cédula de inscripción y reinscripción extemporánea modalidad abierta.	44.0	salarios mínimos
XXXIX.	Servicio Internet inalámbrico por semestre.	4.1	salarios mínimos
XL.	Expedición de cédula para curso de inglés 80 horas.	13.0	salarios mínimos
XLI.	Expedición de cédula para curso de inglés 60 horas.	9.8	salarios mínimos
XLII.	Expedición de cédula de nivel de inglés 40 horas.	8.1	salarios mínimos
XLIII.	Trámite de expedición de constancia de convalidación de estudios.	8.1	salarios mínimos
XLIV.	Trámite de expedición de constancia de equivalencia de estudios.	8.1	salarios mínimos
XLV.	Trámite de expedición de cédula de reinscripción por convalidación.	40.7	salarios mínimos
XLVI.	Trámite de expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para cambio de ficha.	4.1	salarios mínimos

VIGÉSIMO QUINTO: Se reforman las fracciones, I a XXX, y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, del artículo 45, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 45. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Naranjos:

I.	Expedición de cédula de reinscripción sabatino (trimestral).	14.66	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de reinscripción.	22.81	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de constancias de estudios.	0.57	salarios mínimos
IV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión.	9.78	salarios mínimos

V.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para examen CENEVAL.	9.8	salarios mínimos
VI.	Expedición de cédula para curso de inglés.	11.4	salarios mínimos
VII.	Refrendo extemporáneo de credencial.	0.81	salarios mínimos
VIII.	Reimpresión de kárdex.	0.57	salarios mínimos
IX.	Reimpresión de boletas.	0.57	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de certificado incompleto.	8.15	salarios mínimos
XI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de ubicación de inglés.	1.22	salarios mínimos
XII.	Reposición de credencial.	1.30	salarios mínimos
XIII.	Gastos administrativos no educativos.	0.9	salarios mínimos
XIV.	Expedición de cédula de inscripción a curso de verano, por crédito.	2.04	salarios mínimos
XV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de segunda oportunidad extraordinario.	1.30	salarios mínimos
XVI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar de exámenes especiales o globales.	1.63	salarios mínimos
XVII.	Expedición de cédula para curso RIG PASS.	15.1	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de cédula de reinscripción semiescolarizado.	14.7	salarios mínimos
XIX.	Expedición de cédula para curso ASPEL.	4.1	salarios mínimos

XX.	Trámite de expedición de constancia de liberación de servicio social o liberación de actividades extraescolares.	0.57	salarios mínimos
XXI.	Expedición de cédula de inscripción.	22.81	salarios mínimos
XXII.	Expedición de cédula para curso de inglés alumnos del instituto (trimestral).	12.22	salarios mínimos
XXIII.	Expedición de cédula para curso de inglés alumnos externos (trimestral).	15.48	salarios mínimos
XXIV.	Expedición de cédula para curso de Inglés alumnos docentes (trimestral).	10.59	salarios mínimos
XXV.	Trámite de expedición de carta de pasante.	4.89	salarios mínimos
XXVI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación del examen profesional y elaboración del acta de examen profesional.	10.59	salarios mínimos
XXVII.	Acto protocolario.	6.52	salarios mínimos
XXVIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la exención de examen profesional.	3.26	salarios mínimos
XXIX.	Trámite de expedición de título y cédula.	26.07	salarios mínimos
XXX.	Trámite de legalización de documentos.	4.89	salarios mínimos
XXXI.	Trámite de expedición de cédula de inscripción y reinscripción, altas y bajas.	26.07	salarios mínimos
XXXII.	Servicio de internet inalámbrico (semestral).	0.08	salarios mínimos

XXXIII.	Expedición de cédula de inscripción y reinscripción sabatino, altas y bajas.	17.92	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de expedición de certificado completo.	4.89	salarios mínimos

VIGÉSIMO SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXI, del artículo 46, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 46. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	13.8	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de inscripción.	24.4	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula de reinscripción.	20.4	salarios mínimos
IV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	2.4	salarios mínimos
V.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés.	4.9	salarios mínimos
VI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	4.9	salarios mínimos

VII.	Trámite de expedición de boleta.	0.7	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de constancia de estudios sin calificaciones.	0.7	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones.	0.7	salarios mínimos
X.	Reposición de credencial.	0.8	salarios mínimos
XI.	Expedición de carta de buena conducta.	0.7	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de carta de pasante.	4.9	salarios mínimos
XIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional.	24.4	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de título y cédula profesional.	46	salarios mínimos
XV.	Expedición de constancia de residencias.	0.7	salarios mínimos
XVI.	Expedición de constancia de aprobación de inglés.	0.7	salarios mínimos
XVII.	Expedición de constancia de cambio de residencia.	0.7	salarios mínimos

XVIII.	Expedición de carta de traslado.	0.7	salarios mínimos
XIX.	Expedición de cédula para ingresar al curso de inglés.	15.5	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición del certificado de estudios legalizado.	16.3	salarios mínimos
XXI.	Expedición de copia de arancel de pago.	0.7	salarios mínimos

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XXII, del artículo 47, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 47. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Perote:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	5.70	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de inscripción.	16.29	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula de inscripción extemporánea.	19.55	salarios mínimos
IV.	Expedición de cédula de reinscripción.	16.29	salarios mínimos
V.	Expedición de cédula de reinscripción extemporánea.	19.55	salarios mínimos
VI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	3.26	salarios mínimos

VII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	3.26	salarios mínimos
VIII.	Expedición duplicado de boleta.	0.81	salarios mínimos
IX.	Expedición del duplicado de constancia con calificaciones.	0.81	salarios mínimos
X.	Trámite de reposición de credencial.	0.81	salarios mínimos
XI.	Expedición de duplicado de carta de buena conducta.	0.81	salarios mínimos
XII.	Expedición de cédula para ingresar al curso propedéutico.	12.22	salarios mínimos
XIII.	Guía para el curso propedéutico.	3.26	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva.	4.89	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición o duplicado de certificado de estudios incompletos validados.	11.40	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de certificado de estudios.	13.03	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de la carta de pasante.	4.07	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de acta de recepción profesional.	9.78	salarios mínimos

XIX.	Trámite de expedición de cédula y título profesional.	40.73	salarios mínimos
XX.	Trámite de reposición de documentos oficiales	0.41	salarios mínimos
XXI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de acreditación del idioma inglés.	5.70	salarios mínimos
XXII.	Expedición de cédula para el módulo de inglés.	4.89	salarios mínimos

VIGÉSIMO OCTAVO: Se reforman las fracciones I a XXX, del artículo 48, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 48. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica:

I.	Acto protocolario.	6.95	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de carta de pasante.	4.63	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición del certificado completo.	16.99	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición del certificado incompleto.	12.35	salarios mínimos
V.	Expedición de cédula para ingresar al curso propedéutico.	23.16	salarios mínimos
VI.	Expedición del duplicado de boleta.	0.56	salarios mínimos
VII.	Expedición del duplicado de carta de buena conducta.	0.56	salarios mínimos

VIII.	Expedición del duplicado de constancia.	0.56	salarios mínimos
IX.	Expedición del duplicado de credencial.	0.85	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional.	12.66	salarios mínimos
XI.	Trámite de expedición de cédula profesional.	33.97	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de título.	27.02	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional.	50.96	salarios mínimos
XIV.	Expedición de cédula de inscripción.	49.41	salarios mínimos
XV.	Trámite de legalización de certificado.	10.81	salarios mínimos
XVI.	Trámite de legalización de título.	10.73	salarios mínimos
XVII.	Registro de matrícula mensual en la maestría.	26.25	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de cédula de reinscripción.	46.32	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva.	1.31	salarios mínimos
XX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	2.39	salarios mínimos
XXI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	20.07	salarios mínimos

XXII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario.	1.51	salarios mínimos
XXIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para exentar examen profesional.	3.86	salarios mínimos
XXIV.	Trámite para la expedición de cédula provisional.	13.13	salarios mínimos
XXV.	Expedición de duplicado de acta de examen.	3.09	salarios mínimos
XXVI.	Trámite de expedición de constancia de convalidación de estudios.	4.94	salarios mínimos
XXVII.	Opinión técnica para la emisión de la constancia de equivalencia de estudios.	6.33	salarios mínimos
XXVIII.	Reposición de credencial de biblioteca.	0.93	salarios mínimos
XXIX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión para extensión Coyutla.	9.26	salarios mínimos
XXX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión para extensión Tihuatlán.	9.26	salarios mínimos

VIGÉSIMO NOVENO: Se reforman las fracciones I a XXXVI, y se adicionan las fracciones XXXVII a XLIII, del artículo 49, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 49. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla:

I.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva.	3.3	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal.	3.3	salarios mínimos
III.	Expedición de carta de buena conducta.	0.8	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de no inconveniencia.	0.8	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de carta de pasante.	2.4	salarios mínimos
VI.	Trámite de certificación de estudios.	0.8	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición del certificado oficial completo.	11.4	salarios mínimos
VIII.	Trámite de expedición de certificado oficial incompleto.	8.1	salarios mínimos
IX.	Trámite de expedición de constancia de terminación de estudios.	1.6	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de trámite de título.	1.6	salarios mínimos
XI.	Expedición de cédula para ingresar al curso de AUTOCAD.	8.1	salarios mínimos
XII.	Expedición de cédula para ingresar al curso de inglés.	4.1	salarios mínimos

XIII.	Expedición de cédula para ingresar al curso de titulación.	73.3	salarios mínimos
XIV.	Expedición de cédula para diplomado de habilidades gerenciales.	32.6	salarios mínimos
XV.	Expedición del duplicado de boleta de calificaciones.	0.8	salarios mínimos
XVI.	Expedición del duplicado de boleta de extraescolares.	0.8	salarios mínimos
XVII.	Expedición del duplicado de la constancia de actividades extraescolares.	1.6	salarios mínimos
XVIII.	Expedición del duplicado de la constancia de estudios con calificaciones.	0.8	salarios mínimos
XIX.	Expedición del duplicado de la constancia de estudios sin calificaciones.	0.8	salarios mínimos
XX.	Expedición del duplicado de la constancia de inglés.	1.3	salarios mínimos
XXI.	Expedición del duplicado de la constancia de liberación de residencia profesional.	1.6	salarios mínimos
XXII.	Expedición del duplicado de la constancia de liberación de servicio social.	1.6	salarios mínimos
XXIII.	Expedición del duplicado de arancel (recibo oficial).	0.5	salarios mínimos

XXIV.	Expedición del duplicado del carnet de biblioteca.	1.3	salarios mínimos
XXV.	Expedición del duplicado de la constancia de no adeudos.	1.6	salarios mínimos
XXVI.	Expedición del duplicado de la credencial de estudiante.	1.3	salarios mínimos
XXVII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	16.3	salarios mínimos
XXVIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	4.1	salarios mínimos
XXIX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	4.1	salarios mínimos
XXX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés.	4.1	salarios mínimos
XXXI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen profesional.	24.4	salarios mínimos
XXXII.	Expedición de cédula de inscripción de nuevo ingreso.	19.6	salarios mínimos
XXXIII.	Paquete de egresado.	24.4	salarios mínimos
XXXIV.	Paquete de titulación.	48.9	salarios mínimos

XXXV.	Paquete de traslado.	8.1	salarios mínimos
XXXVI.	Expedición de cédula de reinscripción.	16.3	salarios mínimos
XXXVII.	Servicio de grabación de disco compacto	0.3	salarios mínimos
XXXVIII.	Servicio de renta de PC por cada 5 horas (para fines distintos del servicio educativo)	0.2	salarios mínimos
XXXIX.	Uso de material bibliotecario, por día adicional al vencimiento del préstamo	0.1	salarios mínimos
XL.	Servicio de impresión en blanco y negro	0.1	salarios mínimos
XLI.	Servicio de impresión en color	0.1	salarios mínimos
XLII.	Servicio de escaneo de texto o imagen	0.1	salarios mínimos
XLIII.	Servicio de internet	0.1	salarios mínimos

TRIGÉSIMO: Se reforman las fracciones I a XLV, y se adicionan las fracciones XLVI a LIII, del artículo 50, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 50. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca:

I.	Reposición de credencial.	0.80	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de carta de pasante y certificado de estudios.	11.40	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de certificado incompleto.	8.10	salarios mínimos
IV.	Expedición de duplicado de certificado de estudios.	8.10	salarios mínimos

V.	Expedición de duplicado de acta de examen profesional.	1.10	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia de estudios sin calificaciones.	0.80	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de estudios con calificaciones.	1.10	salarios mínimos
VIII.	Reposición de constancia de servicio social.	1.00	salarios mínimos
IX.	Reposición de boleta con calificaciones.	1.00	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen diagnóstico.	13.00	salarios mínimos
XI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen CENEVAL de ingreso.	3.30	salarios mínimos
XII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen CENEVAL de ingreso a posgrado.	9.00	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de título y trámite de cédula profesional.	27.70	salarios mínimos
XIV.	Trámite de legalización de documentos oficiales.	11.40	salarios mínimos
XV.	Expedición de cédula para curso de inglés técnico.	23.60	salarios mínimos
XVI.	Expedición de cédula para curso de inglés principiante I y II.	9.00	salarios mínimos
XVII.	Expedición de cédula para curso de inglés intermedio I y II.	9.00	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de cédula para curso de inglés avanzado I y II.	9.00	salarios mínimos

XIX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de ubicación de inglés.	4.10	salarios mínimos
XX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de inglés técnico.	16.30	salarios mínimos
XXI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen recepcional.	16.30	salarios mínimos
XXII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	4.90	salarios mínimos
XXIII.	Expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso.	32.60	salarios mínimos
XXIV.	Expedición de cédula de reinscripción licenciatura generación 2011 y 2012.	32.60	salarios mínimos
XXV.	Expedición de cédula de reinscripción licenciatura generación 2008 a 2010.	31.80	salarios mínimos
XXVI.	Expedición de cédula de reinscripción licenciatura generación 2008 a 2010.	32.60	salarios mínimos
XXVII.	Expedición de cédula de reinscripción licenciatura 2007.	29.30	salarios mínimos
XXVIII.	Expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso posgrado.	32.60	salarios mínimos
XXIX.	Expedición de cédula de reinscripción posgrado generación 2011 y 2012.	32.60	salarios mínimos
XXX.	Expedición de cédula mensual de posgrado generación 2012.	32.60	salarios mínimos
XXXI.	Expedición de cédula mensual de posgrado generaciones 2011 y 2013.	13.00	salarios mínimos

XXXII.	Expedición de cédula para curso de verano teórico 4 créditos.	9.80	salarios mínimos
XXXIII.	Expedición de cédula para curso de verano teórico 5 créditos.	10.60	salarios mínimos
XXXIV.	Expedición de cédula para curso de verano práctico 6 créditos.	11.40	salarios mínimos
XXXV.	Expedición de cédula para curso de verano teórico 8 créditos.	13.80	salarios mínimos
XXXVI.	Expedición de cédula para curso de verano teórico 9 créditos.	14.70	salarios mínimos
XXXVII.	Expedición de cédula para curso de verano práctico 10 créditos.	15.50	salarios mínimos
XXXVIII.	Expedición de cédula para curso de verano alumnos externos.	19.60	salarios mínimos
XXXIX.	Expedición de cédula para curso de verano inglés servicio externo.	16.30	salarios mínimos
XL.	Expedición de cédula para curso de inglés V y VI.	9.80	salarios mínimos
XLI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen EGEL de CENEVAL de egreso de licenciaturas.	26.10	salarios mínimos
XLII.	Expedición de cédula para curso especial de titulación.	65.20	salarios mínimos
XLIII.	Expedición de cédula para la participación en congreso de ingenierías.	9.80	salarios mínimos
XLIV.	Expedición de cédula para curso de nivelación de matemáticas.	8.10	salarios mínimos
XLV.	Expedición de cédula para curso propedéutico de posgrado.	40.70	salarios mínimos
XLVI.	Trámite de expedición de certificado incompleto posgrado.	8.14	salarios mínimos

XLVII.	Reposición de constancia de actividades extraescolares.	1.00	salarios mínimos
XLVIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global de materia.	4.90	salarios mínimos
XLIX.	Trámite de expedición de carta de pasante y certificado de estudios posgrado	9.77	salarios mínimos
L.	Expedición de cédula de reinscripción posgrado generación 2010.	24.43	salarios mínimos
LI.	Expedición de cédula para curso de nivelación a nuevo ingreso.	8.14	salarios mínimos
LII.	Servicio de cañón a externo, por hora.	1.63	salarios mínimos
LIII.	Servicios en sala audiovisual por hora.	3.26	salarios mínimos

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se reforman las fracciones I a XXIII, del artículo 51, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 51. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca:

I.	Reposición de credencial.	1.1	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de certificado incompleto.	11.4	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de constancia y duplicado.	1	salarios mínimos
IV.	Expedición de duplicado de constancia de buena conducta.	1.5	salarios mínimos
V.	Expedición de duplicado de liberación de servicio social.	2.4	salarios mínimos
VI.	Expedición de duplicado de certificado incompleto.	11.4	salarios mínimos
VII.	Expedición de duplicado de carta de pasante.	9.8	salarios mínimos

VIII.	Expedición de constancia original y duplicado de liberación de extraescolares.	2.4	salarios mínimos
IX.	Expedición de constancia de liberación de inglés.	4.9	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación de examen extraordinario.	2.4	salarios mínimos
XI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	18	salarios mínimos
XII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	4.9	salarios mínimos
XIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de inglés.	4.9	salarios mínimos
XIV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	6.5	salarios mínimos
XV.	Expedición de cédula de inscripción.	24.5	salarios mínimos
XVI.	Expedición de cédula de reinscripción.	24.5	salarios mínimos
XVII.	Expedición de cédula para ingresar al curso normal de inglés.	8.2	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de cédula para ingresar al curso de inglés intensivo.	18	salarios mínimos
XIX.	Expedición extemporánea de cédula de inscripción / reinscripción.	8.2	salarios mínimos
XX.	Expedición de duplicado de boleta.	1.0	salarios mínimos
XXI.	Expedición de cédula de ingreso al curso de titulación.	98.1	salarios mínimos
XXII.	Paquete de titulación.	73.3	salarios mínimos
XXIII.	Expedición de la carta de actividades extraescolares.	2.4	salarios mínimos

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se reforman las fracciones I a XXXV, del artículo 52, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 52. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa:

I.	Trámite de expedición de cédula de baja definitiva del alumno.	1.6	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de cédula de baja temporal del alumno.	1.6	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de carta de pasante.	15.5	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de cédula profesional.	19.6	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de certificado de estudios.	17.1	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de certificado de estudios incompletos.	17.1	salarios mínimos
VII.	Trámite de expedición de constancia de estudios.	1.6	salarios mínimos
VIII.	Trámite de convalidación de cambio de carrera.	8.1	salarios mínimos
IX.	Copia certificada.	1.6	salarios mínimos
X.	Expedición de cédula para curso de actualización profesional.	24.4	salarios mínimos
XI.	Expedición de cédula para curso de inglés.	13.8	salarios mínimos
XII.	Expedición de cédula para curso de inglés pasante.	16	salarios mínimos
XIII.	Expedición de cédula para curso de nivelación nuevo ingreso.	9.8	salarios mínimos
XIV.	Expedición de cédula para curso de titulación.	97.8	salarios mínimos
XV.	Expedición de cédula para curso de verano tipo 1.	9.8	salarios mínimos
XVI.	Expedición de cédula para curso de verano tipo 2.	9.8	salarios mínimos

XVII.	Expedición de cédula de solicitud para devolución de documentos.	1.6	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de duplicado de boleta.	1.6	salarios mínimos
XIX.	Expedición de duplicado de carta de buena conducta.	1.6	salarios mínimos
XX.	Expedición de duplicado de horarios.	1.6	salarios mínimos
XXI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de liberación del idioma inglés.	9.8	salarios mínimos
XXII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de nivelación de inglés.	3.3	salarios mínimos
XXIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial plan 2004.	3.3	salarios mínimos
XXIV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación de exámenes especiales y/o globales.	3.3	salarios mínimos
XXV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global por área de conocimiento.	24.4	salarios mínimos
XXVI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión (anticipado).	24.4	salarios mínimos
XXVII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión (extemporáneo).	40.7	salarios mínimos
XXVIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión (normal).	32.6	salarios mínimos
XXIX.	Expedición de cédula de inscripción a licenciatura.	21.2	salarios mínimos

XXX.	Expedición de cédula de inscripción o reinscripción a licenciatura extemporánea.	26.1	salarios mínimos
XXXI.	Servicios extraordinarios por día en centro de información.	0.2	salarios mínimos
XXXII.	Expedición de cédula de reinscripción a licenciatura.	21.2	salarios mínimos
XXXIII.	Trámite de reposición de carnet.	1.6	salarios mínimos
XXXIV.	Trámite de reposición de credencial.	1.6	salarios mínimos
XXXV.	Trámite de expedición de título.	61.1	salarios mínimos

TRIGÉSIMO TERCERO: Se reforman las fracciones I a XV, del artículo 53, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 53. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica:

I.	Expedición de cédula de inscripción nuevo ingreso.	24.4	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de reinscripción.	14.7	salarios mínimos
III.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial (global).	1.6	salarios mínimos
IV.	Expedición del duplicado de boleta.	0.4	salarios mínimos
V.	Expedición del duplicado de constancia de estudios sin calificaciones.	0.5	salarios mínimos
VI.	Expedición del duplicado de la constancia de estudios con calificaciones.	0.5	salarios mínimos
VII.	Reposición de credencial.	0.7	salarios mínimos
VIII.	Expedición del duplicado de carta de buena conducta.	0.4	salarios mínimos
IX.	Expedición de cédula para ingresar al curso de verano.	7.3	salarios mínimos

X.	Expedición de cédula de baja definitiva.	1.1	salarios mínimos
XI.	Paquete de egresados.	14.7	salarios mínimos
XII.	Acto protocolario de recepción profesional.	11.4	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional.	29.3	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición del certificado completo o incompleto.	10.6	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de la carta de pasante.	2.4	salarios mínimos

TRIGÉSIMO CUARTO: Se reforman las fracciones I a XVIII, y se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo 54, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 54. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica de Huatusco:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para ficha de examen de admisión.	4.9	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de inscripción.	13	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula de inscripción extemporánea.	15.5	salarios mínimos
IV.	Expedición de cédula de reinscripción.	13	salarios mínimos
V.	Expedición de cédula de reinscripción extemporánea.	15.5	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición del duplicado de boleta, credencial, constancia de estudios y kárdex.	1	salarios mínimos
VII.	Expedición de cédula de baja temporal.	4.1	salarios mínimos
VIII.	Expedición de cédula de baja definitiva.	7.3	salarios mínimos
IX.	Expedición de cédula para ingresar al curso de regularización.	9.8	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición del certificado de estudios completo.	9.8	salarios mínimos

XI.	Trámite de expedición del certificado de estudios incompleto.	9.8	salarios mínimos
XII.	Trámite de expedición de título.	29.3	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de cédula profesional.	25.7	salarios mínimos
XIV.	Expedición del duplicado del certificado de estudios.	9.8	salarios mínimos
XV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen general de egreso de licenciatura (EGEL).	19.6	salarios mínimos
XVI.	Expedición del duplicado del acta de exención de examen profesional.	6.5	salarios mínimos
XVII.	Expedición del duplicado de la constancia de liberación del servicio social.	6.5	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de la constancia de competencia por ciclo de formación.	9.8	salarios mínimos
XIX.	Expedición de copia certificada de documento oficial.	2.6	salarios mínimos
XX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	5.7	salarios mínimos
XXI.	Expedición de la constancia de exención de examen profesional.	6.5	salarios mínimos

TRIGÉSIMO QUINTO: Se reforman las fracciones I a XVII, del artículo 55, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 55. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora:

I.	Reexpedición de certificado de estudio.	16.3	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de certificado de baja definitiva de la institución.	3.3	salarios mínimos

III.	Trámite de expedición de certificado de baja temporal.	1.6	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancia de estudio con calificaciones.	0.7	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia de estudio sin calificaciones.	0.6	salarios mínimos
VI.	Reposición de credencial de estudiante.	1.6	salarios mínimos
VII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de admisión.	6.5	salarios mínimos
VIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	8.1	salarios mínimos
IX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen de regularización.	1.6	salarios mínimos
X.	Expedición de cédula de inscripción y reinscripción a nivel superior.	15.5	salarios mínimos
XI.	Trámite de legalización de documentos.	9.0	salarios mínimos
XII.	Expedición de cédula de inscripción y reinscripción ingeniería y licenciatura.	21.1	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de título y cédula profesional.	46.4	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición o reexpedición de constancia de registro de boleta de calificación.	0.8	salarios mínimos
XV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen EGETSU.	5.7	salarios mínimos
XVI.	Trámite de expedición de certificados para Microsoft (alumno).	3.3	salarios mínimos
XVII.	Trámite de expedición de certificados para Microsoft (usuario externo).	16.3	salarios mínimos

TRIGÉSIMO SEXTO: Se reforman las fracciones I a XXI, y se adicionan las fracciones XXII y XXIII, del artículo

culo 56, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 56. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz:

I.	Expedición de cédulas para admisiones TSU.	6.52	salarios mínimos
II.	Expedición de cédula de inscripciones TSU.	3.26	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula para cursar cuatrimestre de TSU.	19.55	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de constancias.	0.73	salarios mínimos
V.	Expedición de duplicado de documentos	0.8	salarios mínimos
VI.	Protocolo de titulación TSU.	50.51	salarios mínimos
VII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar CENEVAL EXANI.	4.07	salarios mínimos
VIII.	Expedición de credencial.	1.2	salarios mínimos
IX.	Trámite para el cotejo de sellos.	7.3	salarios mínimos
X.	Trámite de expedición de copia digitalizada, planes y programas de estudio.	8.1	salarios mínimos
XI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen a título de suficiencia.	2.85	salarios mínimos
XII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen EGETSU.	11.7	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de certificados incompletos.	3.3	salarios mínimos
XIV.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario.	1.63	salarios mínimos
XV.	Trámite de expedición de duplicado de certificado.	7.3	salarios mínimos

XVI.	Trámite de reposición de gafete.	2.44	salarios mínimos
XVII.	Expedición de cédula de admisión ingeniería.	7.3	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de cédula para cursar cuatrimestre de ingeniería.	21.18	salarios mínimos
XIX.	Expedición de cédula para cursar cuatrimestre de ingeniería (Campus GZ).	19.6	salarios mínimos
XX.	Trámite de expedición de credenciales para nuevo ingreso.	0.8	salarios mínimos
XXI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen del TOEFL.	8.1	salarios mínimos
XXII.	Expedición de constancia de la inscripción en ingeniería.	13.03	salarios mínimos
XXIII.	Trámites administrativos para la titulación por ingeniería.	60.28	salarios mínimos

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se reforman las fracciones I a XXI, del artículo 57, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 57. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz:

I.	Trámite de expedición de constancia de baja definitiva.	0.77	salarios mínimos
II.	Trámite de expedición de constancia de baja temporal.	0.46	salarios mínimos
III.	Trámite de expedición de carta de pasante.	0.77	salarios mínimos
IV.	Trámite de expedición de certificado incompleto.	2.31	salarios mínimos
V.	Trámite de expedición de constancia con tira de materias.	0.46	salarios mínimos
VI.	Trámite de expedición de constancia sin tira de materias (sencilla).	0.23	salarios mínimos
VII.	Expedición de cédula para cursar cuatrimestre.	12.97	salarios mínimos

VIII.	Expedición de cédula extemporánea para cursar cuatrimestre.	15.56	salarios mínimos
IX.	Expedición de duplicado de boleta.	0.77	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar el examen de selección.	5.40	salarios mínimos
XI.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar el examen especial.	2.31	salarios mínimos
XII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar el examen extraordinario.	1.08	salarios mínimos
XIII.	Expedición de cédula de inscripción.	3.24	salarios mínimos
XIV.	Trámite de legalización de certificado de bachillerato.	5.40	salarios mínimos
XV.	Trámite administrativo para la impresión del mapa curricular o programa de estudios.	0.77	salarios mínimos
XVI.	Trámite administrativo para la impresión del plan de estudios.	2.16	salarios mínimos
XVII.	Expedición de cédula de reinscripción anual.	3.24	salarios mínimos
XVIII.	Expedición de reposición de credencial.	1.08	salarios mínimos
XIX.	Trámite de expedición de certificado.	6.94	salarios mínimos
XX.	Acto protocolario de presentación de titulación.	30.88	salarios mínimos
XXI.	Expedición de duplicado de arancel.	0.30	salarios mínimos

TRIGÉSIMO OCTAVO: Se reforman las fracciones I a XVIII, y se adiciona la fracción XIX, del artículo 59, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 59. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza:

I.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para el examen de admisión.	16.1	salarios mínimos
----	--	------	------------------

II.	Expedición de cédula de inscripción.	16.1	salarios mínimos
III.	Expedición de cédula de reinscripción.	15.2	salarios mínimos
IV.	Expedición de credencial institucional.	1.3	salarios mínimos
V.	Expedición de credencial biblioteca.	0.5	salarios mínimos
VI.	Expedición de duplicado de constancia sin calificaciones.	0.9	salarios mínimos
VII.	Expedición de duplicado de constancia con calificaciones.	1.1	salarios mínimos
VIII.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen extraordinario.	1.8	salarios mínimos
IX.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen global.	3.6	salarios mínimos
X.	Expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para presentar examen especial.	3.6	salarios mínimos
XI.	Expedición de cédula para curso de verano.	15.2	salarios mínimos
XII.	Expedición de cédula para curso de inglés semestral.	8.1	salarios mínimos
XIII.	Trámite de expedición de certificado legalizado completo.	8.6	salarios mínimos
XIV.	Trámite de expedición de certificado legalizado incompleto.	8.6	salarios mínimos
XV.	Paquete de titulación.	44	salarios mínimos
XVI.	Acto protocolario.	11.4	salarios mínimos
XVII.	Paquete de egresados.	19.6	salarios mínimos
XVIII.	Trámite de expedición de constancia de acreditación del idioma inglés.	2.4	salarios mínimos
XIX.	Expedición de cédula de inscripción al 50%	8.05	salarios mínimos

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2014 previa publicación en

la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Las donaciones o cuotas voluntarias de los trámites administrativos relacionados con los servicios educativos, tendrán el mismo tratamiento que los derechos, para todos los efectos legales a que haya lugar, en lo que no se contraponga a su naturaleza.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 22 días del mes de noviembre de dos mil trece.

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**Dip. Ana Guadalupe Ingram Vallines
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente.**

El que suscribe, Diputado Juan René Chiunti Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

En el Estado de Veracruz, como en el resto del país, la ciudadanía, los gobernantes, los servidores públicos estatales y municipales, así como cada uno de los actores políticos que participamos en la vida política del Estado, hemos sido testigo de los avances que en estos tres años que van de gobierno, se han tenido en materia de Seguridad Pública en los 212 municipios del Estado, avances logrados de la mano del Dr. Javier Duarte de Ochoa y gracias a las últimas reformas que impulsará en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Veracruz.

En el Estado de Veracruz, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es por esta razón que para un servidor es muy importante mantenerse al tanto de la situación que guarda cada municipio perteneciente al Distrito al cual represento, sin olvidar que, cuando en materia de seguridad se trata, toda propuesta, ratifica el compromiso del Estado para salvaguardar y proteger la integridad de todos los ciudadanos veracruzanos.

De acuerdo a las últimas reformas que en materia de seguridad se han hecho, los interesados en pertenecer o quienes ya pertenecen a alguna institución de procuración de justicia o cuerpo de policía, deberán acreditarse y aprobar ciertas pruebas de confiabilidad, para certificar su viabilidad y pertenecía en las filas de dichas instituciones.

Ante estas reformas, los legisladores debemos cambiar la forma en cómo miramos al interior de los municipios, a las instituciones de seguridad pública, para poder coadyuvar con la federación y el Estado en el combate a la corrupción en dichas instituciones, pero sobre todo, para seguir frenando y erradicando la inseguridad en nuestro territorio.

Como diputados y siendo representantes de uno de los tres poderes de gobierno, es imperativo que sumemos y respaldemos los esfuerzos que viene realizando el Gobernador del Estado, no solo en materia de seguridad pública sino en todos los ámbitos gubernamentales, debemos cerrar filas, para lograr el avance que en las pasadas elecciones nos comprometimos a lograr para los ciudadanos que con su voto, nos confiaron el rumbo de Veracruz, debemos cumplir nuestra palabra y por ello, es que esta iniciativa nace de la preocupación de brindar una mayor certeza jurídica a nuestros representados y así logremos que las instituciones de seguridad pública municipales sean de confianza para toda la ciudadanía.

En estricta observancia, la presente iniciativa, que reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, nos permitirá dotar a la legislación municipal vigente, de un candado, para que un cargo tan importante como lo es el comandante o jefe de la policía municipal, tenga que tener el aval del cabildo que integra el Ayuntamiento, siempre que cumpla con los requisitos de acreditación y certificación que en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se señalan.

Es por esto, que con el fin de sentar las bases que nos permitan lograr una mejor relación entre el Ayunta-

miento, la población y las instituciones que se encargan de brindar la seguridad pública en los municipios, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de La Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 35 en sus fracciones XII y XLI, 36 en sus fracciones XIV y XVIII; y se adiciona un artículo 68 Bis, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. ...

I. a XI. ...

XII. Resolver sobre el nombramiento y, en su caso, remoción o licencia del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento, **del Jefe o Comandante de la Policía municipal** y del titular del órgano de control interno;

XIII. a XL. ...

XLI. Tomar la protesta de ley al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, **al Jefe o Comandante de la Policía municipal** y al Titular del Órgano de Control Interno;

XLII. a XLIX. ...

ARTÍCULO 36. ...

I. a XIII. ...

XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, **del Jefe o Comandante de la Policía municipal** y del Titular del Órgano de Control Interno;

XV. a XVII. ...

XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, **al Jefe o Comandante de la Policía municipal** y al Titular del Órgano de Control Interno;

XIX. a XXVII. ...

ARTÍCULO 68 bis.- El Jefe o Comandante de la Policía municipal, quien será nombrado conforme a lo dispuesto por la presente ley, deberá contar con la certificación correspondiente, pre-

vio cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la Carrera Policial y de profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa, Veracruz., a 28 de noviembre de 2013

Dip. Juan René Chiunti Hernández

**DIPUTADA ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.
PRESENTE.**

El suscrito Ciudadano **Diputado Marco Antonio del Ángel Arroyo**, integrante de la **sexagésima tercera** Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política local y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, BAJO LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el Plan Estatal de Desarrollo equivalen en otros países y sistemas legales al programa de gobierno.

En la reforma constitucional de 1982 el artículo 26 de nuestra Carta Magna obligó a escuchar a toda la población; el motivo original era el que un solo partido gobernaba en solitario. La ausencia de un gobierno plural llevó a buscar la opinión directa de la población.

En el actual contexto político tanto nacional como estatal, la pluralidad es un hecho irreversible; la llegada de un gobierno dividido en buena hora llegó para quedarse.

Bajo esta tesis, es regresivo marginar a la representación popular. Se han hecho muchos cambios a la Constitución pero el sistema de planificación sigue siendo el mismo. El Partido Revolucionario Institucional siendo congruente con su plataforma electoral 2013-2017, diagnostica que después de 26 años la Ley de Planeación del Estado de Veracruz ha quedado superada, demandando su revisión, actualización integral para que sea congruente con los nuevos ejes que determinan la acción de gobierno, tales como: los temas de género, transparencia y acceso a la información pública; debemos dejar atrás la visión que la democracia entorpece la gobernabilidad cuando se presentan problemas que afectan la eficacia del gobierno; no se debe a la democracia así misma sino al mal diseño de las instituciones democráticas que son cosas distintas, debemos de entender que para gobernar en democracia y pluralidad se requieren destrezas especiales; es más sencillo ejercer el poder en forma vertical que consensual.

Entra el derecho de los gobernados; figura el del buen Gobierno.

El control democrático no consiste en inhibir la acción de los gobernantes sino en reducir los márgenes de la discrecionalidad a la vez de contar con instrumentos de evaluación que permitan en primer término corregir y el segundo, sancionar.

Planeación sin evaluación se le llama simulación.

En virtud de las consideraciones vertidas con anterioridad, pido a esta H. Soberanía aprobar la presente iniciativa con el firme objetivo de cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rige nuestra encomienda.

Por lo tanto; el Suscrito, somete a su consideración distinguida la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXIX BIS al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 33.-...

I a XXXIX.-...

XXXIX Bis.- Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, el Plan Veracruzano de Desarrollo.

XL.-...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado tendrá un término de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor este Decreto, para expedir la Ley de Planeación del Estado de conformidad con la fracción XXXIX Bis del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE,

Xalapa, Veracruz a 26 de noviembre del 2013.

C. Diputado Marco Antonio Del Ángel Arroyo.

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados a la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Los que suscribimos Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos de nuestro Estado, nos permitimos someter a discusión de esta Sexagésima Tercera Legislatura esta iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la reforma del párrafo primero del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en enero de 2012, señala que los ediles durarán

en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección;

El párrafo inicial del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz, promulgada el día viernes 5 de enero de 2001, en la parte que interesa a esta iniciativa, reza:

“... Artículo 27. El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

- I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero y al Secretario del Ayuntamiento, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales;
- II. ...”

La citada fracción uno, señala que el Ayuntamiento, deberá celebrar el primero de enero su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero y al Secretario del Ayuntamiento, sin embargo, los artículos 35, fracción XXI, 36 fracción XIV, así como la Sección Cuarta, denominada “De la Contraloría”, que comprende los artículos 73 quater, quinquies, sexies, sépties, octies, novies, decies, undecies, duodiecies, terdecies, quaterdecies, quinquiediecies y sedecies, (reformado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el pasado día 12 de junio de 2013), que establecen los requisitos que debe reunir los candidatos a ocupar la titularidad de la Contraloría Municipal, así como todas y cada una de sus atribuciones.

Los referidos artículos expresan:

“... Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I....

...

(REFORMADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, cuyo titular deberá ser profesionista en derecho o en las áreas económicas o contable administrativas.

...”

“... Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

I...

...

XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Titular del Órgano de Control Interno;

...”

**SECCIÓN CUARTA
(ADICIONADA, SECCION CUARTA; G.O. 12 DE
JUNIO DE 2013)
De la CONTRALORÍA**

Artículo 73 quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual se denominará Contraloría, que desarrollará funciones de control y evaluación; cuyo titular deberá contar con título profesional o pasantía en contador público, de licenciado en Derecho, en Administración o en Economía.

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Los sistemas de auditoría interna permitirán:

I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;

II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y

III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

Artículo 73 sexies. La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcio-

narán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

Artículo 73 septies. La Contraloría, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.

Artículo 73 octies. Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente.

Artículo 73 novies. Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan.

Las actividades propias de la auditoría no obstaculizarán las labores operativas y trámites administrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

Artículo 73 decies. La Contraloría, con base en sus programas anuales de auditoría y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, realizará las actividades siguientes:

I. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;

II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;

III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;

IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;

VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;

VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación;

VIII. Promover la capacitación del personal de auditoría;

IX. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas; y

X. Las demás que determine el Cabildo.

Artículo 73 undecies. La Contraloría elaborará un programa anual de auditoría, el cual contendrá:

I. Los tipos de auditoría a practicar;

II. Las dependencias y entidades, programas y actividades a examinar;

III. Los períodos estimados de realización; y

IV. Los días-hombre a utilizar.

Artículo 73 duodecies. La Contraloría mantendrá actualizados los manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales.

Artículo 73 terdecies. La Contraloría, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.

Si, como resultado de las auditorías, se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, o contravengan lo dispuesto en esta Ley, se procederá en los términos de esta misma, de la Ley de Fiscalización Superior, del Código Hacendario Municipal y del Código de Procedimientos Administrativos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso.

Artículo 73 quaterdecies. La Contraloría tendrá a su cargo un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y hará el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.

Artículo 73 quinquedecies. Las dependencias y entidades enviarán a la Contraloría, en la forma y términos que ésta indique, los siguientes documentos:

I. Informe sobre el avance del cumplimiento de los programas anuales de las dependencias y entidades;

II. Informes de las observaciones derivadas de las auditorías, y

III. Informes sobre el seguimiento de las medidas correctivas aprobadas por el titular de la dependencia o entidad.

Artículo 73 sedecies. Las dependencias y entidades proporcionarán los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Contraloría.

...”

De su lectura, podemos apreciar que no precisan en que momento el Presidente Municipal entrante debe tomarle protesta al Contralor Municipal para que inicie sus funciones, las cuales son de inmediata aplicación al momento en que los ediles tomen protesta el día primero de enero de su periodo de administración municipal.

Como todos sabemos, con fecha 9 de noviembre del año 2012, dio inicio el Proceso Electoral 2012-2013, para renovar este Congreso del Estado y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, por lo que el siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la elección de Diputados Locales y los Ediles de los 212 ayuntamientos Constitucionales. Conforme al Decreto de Reforma de la Constitución Política del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, los artículos transitorios Segundo y Tercero, señalan que los Presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos que se elijan en el 2013, iniciarán funciones el primero de enero de dos mil catorce, y el ejercicio constitucional será de cuatro años.

Por último, nos encontramos a 33 días, para que los ediles electos, tomen protesta de sus cargos, y a 34 días para que en la primera sesión, a celebrarse el día primero de enero de 2014, los 212 Presidentes Municipales del Estado, designe a las personas que fungirán como Tesorero, Secretario y en este caso, a su Contralor Municipal, por lo que estamos a tiempo de reformar la citada fracción primera del artículo 27 de la Ley en cita, y permita a los ediles, contar con sus auxiliares en la responsabilidad de sus correspondientes administraciones municipales.

En ese orden de ideas, es necesario decretar una reforma a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, que diga:

“... Artículo 27. ...

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y a su Contralor Municipal, tomándoles su correspondiente protesta, y distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales;

II. ...”

Finalmente, debemos recordar que la contraloría es el área que se dedica a la nada fácil tarea de vigilar el buen uso de la hacienda pública, por tal motivo creemos en el Partido Acción Nacional; que nació con vocación municipalista desde 1939 integrando al Municipio en sus principios de doctrina y hasta sus reformas del 2002 los principios de doctrina del Partido sigue contemplando el Municipio y Sistema Federal; que cuidar los recursos municipales desde el primer día de trabajo al frente de un municipio debe ser observado por el contralor municipal, ya que este debe realizar sus funciones desde la planeación y desarrollo de la administración a la cual prestara sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ÚNICO: INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 27.- ...

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y a su Contralor Municipal, tomándoles su correspondiente protesta, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales;

II. ...

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongán al presente decreto.

Por lo expuesto solicitamos a Usted, Diputada Presidenta, sea turnada esta iniciativa a la comisión competente, con la prontitud que amerita, para continuar el proceso legislativo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Xalapa De Enríquez, Veracruz, a 27 de Noviembre de 2013.

DIP. JULEN REMENTERIA DEL PUERTO

DIP. EDGAR HUGO FERNANDEZ BERNAL.

DIP. JORGE VERA HERNÁNDEZ.

DIP. CARLOS GABRIEL FUENTES URRUTIA.

DIP. DOMINGO BAHENA CORBALÁ.

DIP. VÍCTOR ROMÁN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

DIP. MARÍA DEL CARMEN PONTÓN VILLA.

DIP. ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ.

DIP. JOAQUIN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS.

DIP. ALEJANDRO ZAIRICK MORANTE.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

PRESENTES.-

La suscrita **MONICA ROBLES BARAJAS**, diputada de esta Soberanía en la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Legislativo de Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 33 fracciones I, III y IV, y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, III, y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sometemos a la consideración de esta Soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que se presenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1º de la Constitución Mexicana garantiza que todas las personas gozarán de los derechos

humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Prohíbe además, toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el Artículo 4º proclama el derecho a la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, previniendo la obligación del estado y los poderes públicos para generar las condiciones necesarias para que la igualdad de la persona en distintos entornos, sea real y efectiva.

De esta forma, la igualdad considerada como un derecho humano, conlleva obligaciones legales que los Estados deben cumplir; no sólo para la promoción de políticas de gobierno, sino para la formulación de leyes, que hagan posible la eliminación de todas las formas de discriminación y que garanticen el ejercicio de este derecho.

Además, la igualdad, como un principio jurídico universalmente reconocido, supone el pleno derecho de mujeres y hombres a disfrutar de la ciudadanía, esto es, ejercer realmente todos los derechos y deberes políticos, civiles y sociales. Este principio es uno de los pilares en la construcción de las sociedades modernas; el presupuesto básico de todo sistema democrático es la dignidad de la persona humana, racional y libre, garantizada a través de un catálogo de derechos reconocidos no sólo en la Constitución, sino en el cuerpo de todas las leyes que rigen la convivencia social.

No obstante, pese a estar plenamente reconocida en una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, dista mucho de ser una realidad en nuestra sociedad.

Las desigualdades persisten hoy en nuestros días y en todos los ámbitos, siendo sobre todo, aquellas que se dan entre los sexos las más evidentes y graves, en tanto que violan el principio de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultando

la participación de la mujer -en las mismas condiciones que el hombre-, en la vida política, social, económica y cultural.

La violencia por razones de género, el acceso de las mujeres a la justicia, la discriminación salarial, el desempleo femenino, la baja representatividad de las mujeres en los puestos tanto de elección popular como de toma de decisiones o los problemas de la conciliación entre la vida personal, laboral y familiar, son solo una muestra de que aquella igualdad "que no admitiera poder ni privilegio para unos, ni incapacidad para otros" en palabras de John Stuart Mill hace más de 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos y eficientes instrumentos jurídicos, o de la actualización de éstos, para armonizarlos con los instrumentos internacionales de protección a Derechos Humanos, aprobados por el Estado Mexicano.

En este sentido, se hace necesario un trabajo legislativo dirigido a combatir todas aquellas manifestaciones de discriminación en razón del sexo o las que se presentan por los mandatos de género, y que aún subsisten en la práctica social e institucional, una tarea que esté dirigida a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, removiendo los obstáculos y estereotipos que impiden alcanzarla.

Al ser el poder legislativo el representante directo de la ciudadanía frente al Estado, y el conducto mediante el que ésta participa en la gestión de los asuntos públicos, el Congreso se convierte en el garante de los derechos humanos de la población. Es así que las y los integrantes de este poder, deben estar conscientes de su enorme responsabilidad, puesto que la paz, la democracia y el desarrollo sostenido del país o de las entidades federativas, dependen en gran medida de que exista una garantía de que los derechos humanos y la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres impregnen la actividad legislativa.

De esta forma, los congresos son las instituciones centrales de la democracia, al representar la voluntad popular tienen la responsabilidad de conciliar las expectativas e intereses de diferentes colectivos a través del diálogo y la conciliación. En este sentido, deben adecuar la legislación a las necesidades y circunstancias sociales que cambian con rapidez. Por ello, precisan de conocer los asuntos que están generando mayor inquietud y agravio a la población, centrando su mirada en la prevención de violaciones a derechos humanos, en la protección de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, y en temas vinculados con el desarrollo del país; sin descuidar desde luego, las

violaciones a derechos humanos en materia de seguridad pública y justicia.

Al ser una institución intermediaria entre el gobierno y la ciudadanía, el trabajo de las diputadas y diputados debe garantizarle el ejercicio de sus derechos fundamentales, sólo de esta forma, será posible que se haga oír su voz y que sus demandas lleguen a las instancias competentes para la resolución de los problemas que le aquejan.

Los Derechos Humanos de acuerdo con Luigi Ferrajoli, son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanas/os o personas con capacidad de obrar. En este sentido, aclara que se entenderá como derechos subjetivos a cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica (Ferrajoli, L. 2001:19).

Nuestro país ha dado muestras de estar comprometido con los derechos humanos. Por este motivo, ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales y regionales que lo vinculan para adoptar mecanismos que garanticen y protejan el ejercicio pleno de estos derechos, así como el respeto, la vigilancia, la promoción, la protección y la defensa de éstos.

De ahí la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011 por la que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero, que reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Federal, a través de esta reforma se reconocen constitucionalmente los Derechos Humanos de las personas y se establecen las garantías para lograr su efectiva protección.

Esta transformación representa un avance significativo, encaminado a concertar en una misma dirección, las disposiciones internacionales y el Marco Jurídico Mexicano, principalmente en lo referente a los derechos básicos de toda persona, por ejemplo una prohibición más amplia de la discriminación, que en su práctica se considera que atenta contra la dignidad humana y anula o menoscaba los derechos y libertades de la persona.

La reforma constitucional, marca una trascendencia para el Orden Jurídico Nacional, toda vez que lo vincula directamente con los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en materia de protección y garantía de los derechos humanos. Atendiendo principalmente a los Artículos 1º y 133 de la Carta Magna, entre los que es posible destacar:

- ❖ La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ❖ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ❖ Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles. y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.
- ❖ Convención Americana sobre derechos humanos y su Protocolo Facultativo relativo a la abolición de la pena de muerte.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- ❖ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"
- ❖ Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales
- ❖ Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores.

En materia de Derechos Humanos de las Mujeres:

- ❖ Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer.
- ❖ Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer.
- ❖ Convención sobre la nacionalidad de la mujer.
- ❖ Convención sobre los derechos políticos de la mujer.
- ❖ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- ❖ Convención interamericana para la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Pará"

En el Estado de Veracruz se han dado también, pasos fundamentales para garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Desde el año 2007, la Constitución Veracruzana fue reformada para incorporar y elevar a rango constitucional los Derechos Humanos. El Artículo 4 establece que "El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. La libertad del hombre y la mujer no tiene más límite que la prohibición de la ley; por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos por autoridad competente".

Así mismo, el Artículo 6 prevé que "Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad.

La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Asimismo, promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los cargos públicos.

El Artículo 56 confiere al Poder Judicial proteger y salvaguardar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, mediante el juicio de protección correspondiente.

Estas reformas constitucionales representan, sin duda alguna, un gran avance para la protección de los derechos humanos y para la inclusión de la igualdad en el quehacer del Estado. El reto que ahora enfrenta tanto nuestro país como el Estado de Veracruz es cumplir con las obligaciones que los derechos humanos le generan a partir de ser elevados a rango constitucional: esto es de respeto, protección y garantía o cumplimiento. Respetar un derecho significa que el Estado no debe violarlo. Esto es muy importante para el derecho a la igualdad porque tanto la Constitución Mexicana como y la Constitución de Veracruz, lo reconocen ya como un derecho humano. Proteger un derecho significa promulgar las leyes, armonizarlas en su caso, y crear los mecanismos para prevenir o denunciar su violación. Cumplir o garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias y crear las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que las personas puedan gozar de ese derecho (Facio, (n.d., p. 8)

Por otra parte, será importante también para garantizar el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de género, el que se puedan concretar las acciones de gobierno en políticas de Estado, para que estas respondan de manera eficiente a las demandas ciudadanas en general, y en particular a las necesidades de las mujeres. Tarea que desde el poder legislativo debe dársele un seguimiento puntual.

La igualdad de género y el empoderamiento de la mujer son derechos humanos, que requieren expresiones políticas y jurídicas. Los países deben promover, respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres, incluyendo la igualdad de género.

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y durante las últimas seis décadas, la comunidad internacional y nuestro país han contraído fuertes compromisos referidos a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, tanto desde una perspectiva global, como en el

nivel interno de cada uno de los Estados que la componen. Un ejemplo de lo anterior es que, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados por las naciones del mundo en 2000, se señala como uno de estos objetivos, la igualdad entre los géneros.

A fin de asegurar el cumplimiento de los Tratados o Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, se han establecido mecanismos de seguimiento, a través de los cuales los Estados parte tienen la obligación de informar sobre las reformas legislativas, las políticas públicas o los programas gubernamentales que se pongan en marcha para hacer efectivo el contenido de estos Instrumentos.

Es pertinente destacar una de las Observaciones del Comité de la CEDAW al gobierno mexicano en su 52º período de sesiones del 9 al 27 de julio de 2012 referida a la armonización de legislación y abrogación de leyes discriminatorias:

“13. El Comité toma nota de los avances legislativos del Estado Parte, como la Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos (2011). Sin embargo, le preocupa que los diferentes niveles de autoridad y las competencias dentro de la estructura federal del Estado Parte da por resultado una aplicación diferenciada de la ley dependiendo de si se ha realizado la adecuada armonización de la legislación pertinente o no a nivel estatal, como por ejemplo en lo que respecta al principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité observa con preocupación que esta situación da lugar a disposiciones discriminatorias contra las mujeres o a diferentes definiciones y sanciones relacionados, entre otras cosas, con la violación, el aborto, desapariciones forzadas, tráfico, lesiones y homicidio llamado por razones de honor, así como en el adulterio a lo largo de las 32 entidades federativas del Estado Parte. Le preocupa además la falta de armonización consistente del Estado Parte, de la legislación civil, penal y procesal a nivel federal y a estatal, con la Ley General o leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención. Al Comité le preocupa la falta de mecanismos eficaces para aplicar y monitorear las leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y de la legislación y reglamentaciones relacionadas con el acceso de las mujeres a los servicios de salud y educación. El Comité también está preocupado por los efectos de la reforma del Sistema de Justicia Penal (2008) y su progresiva implementación en la situación de las mujeres antes las autoridades judiciales así como por la falta de datos oficiales sobre el número de enjuiciamientos, condenas y sentencias infligidas contra los perpetradores de la violencia contra las mujeres”.

En este contexto, la LXIII Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave está comprometida a desarrollar un papel decisivo y responsable para que a partir de este nuevo ejercicio de trabajo legislativo, se consolide un marco normativo estatal que esté armonizado con los instrumentos internacionales y nacionales de materia de Igualdad de Género y de Derechos Humanos. Este trabajo deberá regir, orientar y servir de referencia a los otros poderes del estado, así como a los gobiernos municipales.

Lo anterior encuentra sustento en la reciente evaluación realizada al país, a través del Examen Periódico Universal, organizado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el que las primeras recomendaciones se dirigen a la actuación legislativa, que está llamada a revertir las causas que han originado los numerosos casos de violación de estos derechos y, además, a colocar en el centro del desarrollo nacional el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano ha asumido.

El trabajo legislativo que se sustente en los derechos humanos y la igualdad de género, es de suma importancia porque impactará de manera definitiva y positiva, en la vida de las mujeres y hombres y por ende, de la sociedad en su conjunto, de la cual es garante de sus intereses y necesidades.

Cuando el trabajo político utilice al género como herramienta de análisis de la realidad social, podrá obtener la información necesaria para conocer las necesidades e intereses diferenciados que tienen las mujeres y los hombres; además, podrá evaluar en qué medida las iniciativas que se propongan, van a incidir de manera positiva o negativa en la situación de desigualdad que estos/as presentan en los distintos ámbitos sociales, políticos o económicos.

En este sentido, la incorporación de la perspectiva de género y de los derechos humanos en la agenda legislativa del Congreso del Estado de Veracruz, es una necesidad, pero también representa el cumplimiento de un deber legal, no sólo estatal y nacional, sino internacional, cuya omisión puede traer como consecuencia una responsabilidad internacional para el Estado Mexicano.

Hoy en día el trabajo parlamentario no puede ser ajeno a las necesidades e intereses de las mujeres y los hombres, debe desarrollar y sustentar su tarea legislativa, tanto hacia el interior como al exterior, bajo una perspectiva de género, y de los derechos humanos que permita sobre todo a las mujeres, el acceso a sus derechos humanos.

Con el término “género” nos referimos a todos esos atributos, valores, concepciones que histórica y socialmente han sido atribuidos a las mujeres y a los hombres a partir de las diferencias biológicas que existen entre ambos sexos y que producen una serie de comportamientos que justifican, no sólo la posición que ocupan las mujeres en la sociedad, generalmente inferior, sino la supuesta incapacidad para ejercer ciertos derechos o para desarrollar determinadas actividades.

Los estudios de género explican cómo la sociedad históricamente ha depositado o adjudicado ciertos valores, rasgos, expectativas y atributos a las mujeres que le otorgan un menor valor frente a los hombres, a los que se considera como superiores y además como modelo de referencia de todas las cosas.

Este constructo se constituye entonces en fuente de múltiples desigualdades, e interactúa también con otros ejes de diferenciación social —como la etnia, la clase social, la diversidad funcional¹ y la edad, entre otros—, conformando estructuras de opresión que signan la identidad de los sujetos.

En este sentido, la tarea de cualquier Congreso que se aprecie de surgir de un proceso democrático, de la voluntad popular, y que representa legítimamente los intereses de la sociedad, debe tener como punto de partida el principio de igualdad, que como derecho fundamental, ha sido garantizado por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año 2010, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, expidió la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y los hombres, cuyo objeto es regular y garantizar derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es así que, para dar cumplimiento al principio de igualdad que consagran tanto la Constitución Mexicana, como la Constitución del Estado de Veracruz, así como la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres en el estado, y considerando que es fundamental potenciar el trabajo legislativo desde la

¹ Se utiliza el concepto de “diversidad funcional”, en vez de “discapacidad”, dado que éste se plantea de forma crítica ante la vigente normalización dictada por la ciencia médica que nombra en negativo a ciertas personas (Ferreira, 2010:29).

mirada de los derechos humanos y la igualdad de género, el Congreso del Estado tiene a bien proponer la creación del “Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos del Congreso de Estado de Veracruz”.

El Centro tendrá como objeto: **formular estudios o investigaciones sobre la situación o condición de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, a fin de apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo, mediante la información analítica y servicios de apoyo técnicos, que contribuyan a promover los derechos humanos, el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

I...XLVIV

XLVIV. Realizar investigaciones y estudios referentes a la situación de las mujeres y los hombres en el Estado de Veracruz, a fin de que las leyes u otros ordenamientos legales que expida el Congreso promuevan la igualdad entre los sexos y mejoren su condición de vida.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS LEGISLATIVOS, DE FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL CONGRESO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Artículo 58. La Secretaría de Servicios Legislativos tendrá su cargo la prestación de los servicios siguientes:

I...VII

VIII. Lo relativo con el Centro de Estudios para los Derechos Humanos y la Igualdad de Género, que comprende: formular estudios o investigaciones sobre la situación o condición de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, a fin de apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo, mediante la información analítica y servicios de apoyo técnicos, que contribuyan a promover los derechos humanos, el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

IX...

28 de Noviembre de 2013.

Por el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS

DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA DE H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 2º de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expectativa social que se tiene en materia de equidad de género en la entidad, no sólo pretende igualdad en las posiciones electorales, se busca extender e imprimir una visión de manera transversal en todos los aspectos de la vida política y social, es decir, tanto en las políticas públicas que se emprendan por la admi-

nistración pública, como en todo aquél espacio público o privado al que se pueda acceder, ya sea por el esfuerzo personal, voto popular, por la composición de ternas, concursos o bien, a través de disposiciones legislativas, como pueden ser las de el servicio civil o profesional de carrera.

Las acciones afirmativas de género que se incorporen al sistema de normas jurídicas que conforman nuestro estado de derecho, deben observar en su creación, condiciones de consenso, oportunidad, eficacia, así como las reglas mínimas de democracia sustancial, es decir, que en el procedimiento normativo de formación de las leyes se garanticen condiciones básicas de respeto a los derechos fundamentales, a fin de que estos sean maximizados en la norma jurídica, y que dicha norma, sea eficaz y oportuna dentro de la realidad social.

Por ello, congruente con la iniciativa de adición que en este día se presenta ante esta Soberanía, los diputados de Acción Nacional consideramos que la equidad de género debe abarcar no solo el aspecto electoral, sino influir de manera directa en la vida pública del estado, pues solo de esta manera se dará plena efectividad a la mencionada igualdad de género.

Cabe decir en este aspecto, retomando lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida el 21 de octubre de este año, que el derecho público a integrar órganos de autoridad electoral, administrativos o jurisdiccionales, federales o locales, está previsto, in genere, en el artículo 35, fracción VI, como un derecho político, como un derecho subjetivo público, establecido a favor de todos los ciudadanos mexicanos, siempre que reúnan los requisitos legal y constitucionalmente establecidos.

Al respecto cabe destacar que, conforme a lo previsto en el artículo 2º de la Ley del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Centralizada, este Servicio Público de Carrera es un sistema que se integra por el conjunto de disposiciones, órganos, procesos, programas y acciones tendientes a la profesionalización de los servidores y funcionarios que laboran con la calidad de trabajadores de confianza en la administración pública centralizada del Estado, de conformidad con los lineamientos y criterios de ingreso, permanencia, capacitación, desarrollo administrativo, evaluación, promoción, ascenso y separación del cargo que establecen la presente ley y demás leyes de la entidad.

Es decir, este sistema tiene, entre otros objetivos, el de proveer a la administración pública centralizada del Estado personal profesional calificado.

También, de la lectura del artículo 4º de la mencionada Ley, se desprende que el servicio de carrera lo integran las personas que ocupen puestos o cargos de confianza en las dependencias de la administración pública centralizada que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsabilidad en autorización de ingreso, salida, alta, baja o destino de bienes y valores de almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, formulación de juicios, lineamientos o criterios y desarrollo de procesos de evaluación, tomando como base el catálogo y las denominaciones de Director General; Director de Área; Subdirector de Área; Jefe de Departamento; Jefe de Oficina; y los homólogos de los puestos anteriores.

Por lo que se estima oportuno que la equidad de género pueda comprender incluso a dichas áreas, ya que ello impactaría de manera preponderante en el tema que estamos tratando. Sin que ello pueda significar menoscabo de libertades, puesto que la garantía de no discriminación, no proscribiera cualquier distinción de trato entre las personas, sino sólo aquellas que atenten contra la dignidad, así como las que tengan por efecto anular o menoscabar sus derechos o libertades, o bien, la igualdad real de oportunidades, como lo ha sostenido la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No es que una de las causas de la sub-representación de las mujeres en las distintas esferas de la vida pública no sea la discriminación, sólo que desde esta perspectiva, lo prioritario no es compensar o resarcir un mal infringido en el pasado, sino que con la vista puesta en el futuro, se busca que los grupos humanos se encuentren en una situación de mayor equidad en la toma de las decisiones que afectan a todos.

Promover una representación equitativa entre los grupos implica el ir más allá de una igualdad en el punto de partida para apostar por una igualdad en el punto de llegada o en las metas que se buscan realizar. Pues no sólo se está asegurando que todos los miembros de la sociedad tengan las mismas oportunidades en la búsqueda por los puestos sociales estratégicos, sino que, además, a través de una serie de acciones, se asegura que algunos de los miembros de los diferentes grupos ocupen dichos puestos, no con el fin de beneficiar directamente a las personas individualmente, sino para que el grupo al que pertenecen alcance una representación proporcional.

Así, la presente iniciativa busca garantizar que las convocatorias, nombramientos o designaciones que la administración pública emita, deberán garantizarse cuando menos el cincuenta por ciento de los espacios o posiciones dentro de ese poder ejecutivo. Ello, como parte de las acciones afirmativas de género que la presente legislatura se ha propuesto.

Lo anterior buscando en todo la satisfacción de las demandas sociales en materia de equidad de género, sin que ello conduzca a desconocer los derechos laborales adquiridos por aquellos que hoy integran la administración pública; de ahí que la entrada en vigor del presente decreto no deberá afectar la actual integración, en términos porcentuales, de las plantillas y organigramas que a la fecha se desempeñan en el actual gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

En todas las convocatorias, concursos, bases, lineamientos o ternas para nombrar o designar a un servidor público con el efecto de ocupar un cargo o posición dentro de las plantillas o estructuras orgánicas de la administración pública centralizada, sujetas al servicio público de carrera, se deberá garantizar el cincuenta por ciento de dichos espacios para cada género.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las subsecuentes convocatorias para el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada, establecerán los procedimientos correspondientes que hagan efectiva la presente disposición contenida en el presente.

Tercero.- Los derechos laborales de los servidores públicos que hayan obtenido beneficios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no serán afectados.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO

DIP. ALEJANDRO ZAIRICK MORANTE

DIP. EDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL

DIP. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILES

DIP. JORGE VERA HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN PONTON VILLA

DIP. DOMINGO BAHENA CORBALÁ

DIP. CARLOS GABRIEL FUENTES URRUTIA

DIP. ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ

DIP. VÍCTOR ROMÁN JIMÉNEZ

DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA DE H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a esta Soberanía la **presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El camino de las mujeres por lograr su igualdad en nuestro país no ha sido fácil, por el contrario, basta

recorrer parte de la historia para advertir con claridad que ha estado sujeta a una condición de desigualdad, situación que no solo se trataba de una circunstancia de hecho, sino que, lamentablemente, las instituciones políticas y sociales permitían, y aún, fomentaban dicha circunstancia.

La participación de la mujer en los escenarios de elección popular y cargos de dirección y mando dentro de las dependencias de gobierno en pleno siglo XXI es casi nulo, y ello se debe esencialmente al mundo endocéntrico en el que vivimos y que fomentamos día con día, donde no permitir la vida activa de la mujer en la política y el gobierno es una constante y permanente acción, misma que debemos y tenemos la obligación de cesar.

Todo lo anterior cobra relevancia, pues México se encuentra inmerso en cambios importantes en la protección de la persona humana, ello lo podemos ver reflejado en las reformas constitucionales que tuvieron cabida el pasado 11 de junio de 2011 y en la reciente contradicción de tesis 293/2011 en la que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció el carácter constitucional de los derechos humanos en los tratados internacionales. Así, se establece que los Derechos humanos abarcan todos los aspectos de la vida, de tal forma, que su ejercicio permite a hombres y mujeres conformar y determinar su vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana.

Dentro de los derechos humanos que requieren mayor atención por la gravedad en la que se encuentra, cobran relevancia en la actualidad, el de perspectiva de género e igualdad ante la ley, y ahí es donde se centrará la presente iniciativa, partiendo siempre del conocimiento pleno de la discriminación de la mujer, donde Veracruz, no es la excepción y si un motor.

Es por ello que surge la necesidad de legislar con perspectiva de género, ello como una acción afirmativa tendiente a eliminar, erradicar y proscribir toda forma de discriminación contra la mujer, y particularmente, para lograr que las mujeres tengan acceso a todo lo que no han tenido, al mismo tiempo que se valora todo lo que son las mujeres o, por lo menos, aquello que se les ha permitido ser y todo lo que han alcanzado como consecuencia de la lucha por no ser excluidas de los distintos aspectos de la vida, para así lograr que las mujeres tengan mayor acceso a empleos donde la sociedad las ha excluido.

Como es sumamente conocido, el artículo 1º constitucional establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Y aquí resaltamos, que al referir, todas las autoridades, abarca a todos (incluido el legislativo) "los niveles, mismas que deben respetar los derechos mediante conductas de abstención, sino que deben hacer todo lo que esté a su alcance para lograr la eficacia plena de los derechos, sin poder esgrimir ningún tipo de estructuración competencial para dejar de tomar medidas en favor de los derechos".

En ese sentido, debemos recordar que México firmó y ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) el 17 de julio de 1980 y su ratificación entra en vigor el 3 de septiembre de 1980. Dicho instrumento es una de las principales herramientas para mejorar las condiciones de discriminación hacia las mujeres.

Al respecto es de importancia resaltar de tal apreciable instrumento internacional, que el Artículo 4, párrafo 1, refiere:

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

La finalidad, nos señala la Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es referente a medidas especiales de carácter temporales señalado, es acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas.

Ahora bien, es oportuno recordar que en México, la primera acción concreta en materia de equidad de

género se dio el 13 de julio de 1923, cuando el Gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expide un decreto que permitía la participación de las mujeres en elecciones estatales y municipales, el que sin embargo, al ser de carácter estatal, no tuvo el impacto necesario. Fue hasta 1953 que finalmente se permitió el voto activo de las mujeres, con lo cual se logra su participación política y el reconocimiento parcial de sus derechos, como un mínimo avance en materia de equidad.

Y es a partir de ahí, cuando de manera paulatina se va acrecentando su participación en el ámbito político nacional, de ahí que fue necesario ir modificando la ley para ir abriendo espacios a las mujeres, por lo que se ha logrado el establecimiento en las leyes electorales para que un porcentaje mínimo de candidaturas sea para personas de diferente género. Primero, la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 25 de junio de 2002, que establece una "cuota de género" del 30% de las candidaturas de mayoría relativa; posteriormente, el 14 de enero de 2008 este porcentaje se elevaría a un 40%, y más recientemente, con la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal y respaldada por el Partido Acción Nacional, se eleva la proporción al cincuenta por ciento, lo que significa, que la mitad de los cargos de elección popular deberán ser garantizados a las mujeres.

Así, tenemos que a nivel federal, solo tres mujeres ocupan una Secretaría, siendo las de Salud, Desarrollo Social y Turismo.

A nivel estatal, la situación de género es crítica. Así, uno de los fenómenos más recurrentes que frena la participación de la mujer en la toma de decisiones, tanto en la esfera pública como en la privada, es la violencia que sistemáticamente se ejerce sobre ellas.

De acuerdo con la ENDIREH (2006) en Veracruz, el porcentaje de mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, que sufrió al menos un incidente de violencia por parte de su pareja, es de 35.1%, es decir, 3 de cada diez mujeres padecen violencia desde muy temprana edad y por otra parte, se observa que la violencia conyugal es mayor en zonas urbanas que en las rurales (40.6% y 26.5%, respectivamente).²

El actual Código Electoral Veracruzano establece una cuota de género de treinta por ciento; es decir, que cuando menos las mujeres tienen garantizados el

² INEGI. ENDIREH. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006

treinta por ciento del total de las candidaturas de cargos de elección popular al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos; y es en este sentido, que actualmente se encuentra en comisiones la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado para reformar el Código Electoral que eleva de la misma manera al cincuenta por ciento, la llamada "cuota de género", para su discusión

En ese sentido, destacan las sentencias que de manera progresista ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para reafirmar la necesidad de la equidad de género, como lo fue la sentencia del pasado 21 de octubre de 2013 dentro del expediente SUP-JDC/1080/2013, donde sostuvo que la equidad de género debe abarcar no solo el ámbito político electoral, sino también el profesional, ello al confirmar un diverso acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que concursó diversas plazas del Servicio Profesional Electoral solo para mujeres.

En dicha resolución la Sala Superior manifestó que:

El principio de igualdad, el principio de no discriminación y las acciones afirmativas están estrechamente vinculados. El primer paso para lograr la igualdad entre los miembros de una comunidad es eliminar cualquier tipo de discriminación, lo que se denomina igualdad formal y logra que cualquier persona sea considerada de la misma forma ante la ley.

Pero como ya se vio, la igualdad formal no es suficiente, por lo que es necesario establecer medidas compensatorias que garanticen la igualdad material a favor de los grupos sociales discriminados, por la posición desventajosa en la cual sus miembros se encuentran respecto del resto de los integrantes de la sociedad.

De la misma manera se sostuvo:

"Ahora bien, con relación a las distinciones de las que habla la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cabe señalar que en la sentencia dictada en el Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, dicho tribunal ya se había pronunciado en el sentido de que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas positivas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas"

Pero lamentablemente, a pesar de que se han dado estas importantes reformas constitucionales y legales,

y que pareciera que con ellas se logrará la igualdad de género en los cargos de elección popular (situación que ojalá así acontezca); solo es una vertiente de la participación de las mujeres, ya que además de los cargos de elección popular, la presencia de las mujeres se da en otros ámbitos de la vida pública y privada, pero en una proporción mucho menor.

En el ámbito gubernamental, tenemos que en el Gabinete de gobierno, sólo la Secretaría de Protección Civil y la Dirección General de Comunicación Social, son ocupadas por mujeres, lo que pone en evidencia que falta mucho por hacer en este rubro, ya que la pretendida equidad de género, solo se puede lograr con medidas reales y efectivas, que se traduzcan en garantizar de manera clara y precisa, espacios de participación en la vida pública.

La participación activa de las mujeres en cargos de elección popular, así como dentro de las secretarías y dependencias y entidades del ejecutivo estatal, es muy baja, y Veracruz al año pasado solo llega a un 30% en el primero, es decir, existen acciones encaminadas a erradicar la discriminación de la mujer, sin embargo, ello no ha sido suficiente, de ahí que en esta iniciativa se pugne por lograr ese porcentaje a 50%, ello siempre desde una perspectiva y postura transversal en donde la voluntad y no solo el discurso, sea incluyente.

Hay que tener presente que en el Estado, la participación política en el ámbito municipal ésta es escasa: 6.1% son presidentas municipales, 21.9% son regidoras y no hay síndicas³

La distribución porcentual de presidentes municipales por sexo en Veracruz para 2007, fue de 6.1 mujeres, contra un 93.9 hombres.⁴

Para el 2008, el Congreso Local se constituyó por 18.0% de mujeres diputadas solamente. A nivel nacional la cifra para el periodo 2006-2009 fue de 21.3%⁵ de escaños ocupados por mujeres.

Como se advierte, la mujer aún no tiene la participación que le corresponde en la vida pública.

Por otra parte, se encuentra en comisiones el proyecto de decreto que reforma el Código Electoral del Estado, y que es en el sentido de garantizar el cincuenta por ciento de las candidaturas para cargos de

³ Véase: <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/>

⁴ www.inafed.gob.mx

⁵ Véase: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/testatales/dsp_tar_e.php?ies=328

elección popular por equidad de género; pero dicha reforma será aplicable hasta las elecciones de 2016 para el caso de este Congreso y hasta 2017 para los Ayuntamientos.

Por esto, no es óbice señalar que una de las mejores herramientas para erradicar esta forma de discriminación contra la mujer, son las citadas acciones afirmativas en equidad de género, las cuales derivan de la obligación de los estados a garantizar el acceso a las mujeres a la vida laboral, no solo en los cargos de elección popular, sino dentro de las dependencias gubernamentales, como las secretarías de despacho, dependencias y todas aquellas que derivan del ejecutivo.

Lo anterior se afirma atendiendo a lo establecido localmente, por la propia Ley para la Igualdad entre las mujeres y hombres del Estado de Veracruz, donde se destaca:

Del Ejecutivo Estatal

Artículo 14.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado:

I. Conducir las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Veracruz;

II. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el Estado, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de los órganos correspondientes;

III. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas;

En ese sentido y tomando en cuenta el precepto anterior, para lograr esa igualdad en los cargos que conforman la administración pública centralizada, debemos tomar como acción afirmativa que la ocupación de dichos cargos, sean representados por el cincuenta por ciento por mujeres y el otro por hombres, garantizando así una verdadera igualdad de género.

Como vemos, la discriminación que padecen las mujeres en Veracruz, por el hecho de serlo, es prácticamente en todos los ámbitos de sus vidas, impidiendo con ello el desarrollo de sus capacidades y el ejercicio de sus libertades. En la Entidad es un imperativo: tenemos que cambiar dicha realidad.

Las mujeres necesitan acciones decididas e inmediatas que no posterguen para un futuro decisiones que se pueden tomar en este momento; decisiones que realmente muestren la voluntad política de lograr la igualdad de género que tanto se pregona en los discursos.

Es por ello que el Grupo Legislativo de Acción Nacional, congruente con sus postulados y con la plataforma política presentada a la ciudadanía, presenta la presente iniciativa, que busca la modificación a las Leyes Orgánicas de la Administración Pública del Estado, para garantizar que el cincuenta por ciento de espacios dentro del gobierno estatal, sean ocupados por mujeres.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

En las propuestas, designaciones y nombramientos de los titulares de la Administración Pública Centralizada, deberá garantizarse el cincuenta por ciento de las mismas para cada género.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado, al hacer nuevas designaciones o propuestas de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, observará lo dispuesto en el presente decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO

DIP. ALEJANDRO ZAIRICK MORANTE

DIP. EDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL

DIP. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS

DIP. JORGE VERA HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN PONTON VILLA

DIP. DOMINGO BAHENA CORBALÁ

DIP. CARLOS GABRIEL FUENTES URRUTIA

DIP. ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ

DIP. VÍCTOR ROMÁN JIMÉNEZ

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar, a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la iniciativa de **Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Eduardo Sánchez Macías, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Diputado Eduardo Sánchez Macías presentó, el día 14 de noviembre del año en curso, una iniciativa de Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordi-

naria celebrada el 14 de noviembre de 2013, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, mediante oficio SG-SO/ 1er./1er./001/2013, de la misma fecha de la sesión correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, según se advierte del estudio de la iniciativa, la propuesta del iniciante consiste en crear dos comisiones permanentes, que serían competentes en las materias que son atribuciones de dos organismos autónomos del Estado de reciente creación, previstos en el artículo 67 de la Constitución Política local, específicamente el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
- III. Que, para sustentar su iniciativa, nuestro compañero Diputado argumenta "que en el Congreso existen actualmente comisiones permanentes relacionadas con las competencias de los otros tres organismos del Estado", como son el Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Órgano de Fiscalización Superior, por lo que propone incorporar dos nuevas comisiones que se correspondan en sus actividades con las de los organismos citados en la Consideración que antecede.
- IV. Que, al respecto, se juzga que la iniciativa bajo estudio pretende dar congruencia a la normativa interna de esta Soberanía pues, si existen comisiones permanentes que atienden lo relativo a tres organismos autónomos del Estado, resulta pertinente crear las necesarias para que las restantes instituciones de ese rango constitucional reciban la misma atención por parte del Poder Legislativo.
- V. Que, dado el consenso de los integrantes de esta dictaminadora respecto de la iniciativa que nos

ocupa, se concluye que es procedente la propuesta del Diputado Sánchez Macías que, por cierto, reforma integralmente el precepto relativo, a efecto de que el listado de comisiones permanentes quede ordenado alfabéticamente.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes:

- I. Administración y Presupuesto;
- II. Asuntos Indígenas;
- III. Atención y Protección de Periodistas;
- IV. Ciencia y Tecnología;
- V. Comunicaciones;
- VI. Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes;
- VII. Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación;
- VIII. Desarrollo Económico;
- IX. Desarrollo Metropolitano;
- X. Desarrollo Regional;
- XI. Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;
- XII. Editorial, Biblioteca y Archivo;
- XIII. Educación y Cultura;
- XIV. Equidad, Género y Familia;
- XV. Gestoría y Quejas;
- XVI. Gobernación;
- XVII. Hacienda del Estado;
- XVIII. Hacienda Municipal;
- XIX. Instructora;
- XX. Justicia y Puntos Constitucionales;
- XXI. Juventud y Deporte;
- XXII. Límites Territoriales Intermunicipales;
- XXIII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas;
- XXIV. Organización Política y Procesos Electorales;
- XXV. Procuración de Justicia;
- XXVI. Protección Civil;
- XXVII. Salud y Asistencia;
- XXVIII. Seguridad Pública;
- XXIX. Trabajo y Previsión Social;
- XXX. Transparencia y Acceso a la Información;
- XXXI. Transporte, Tránsito y Vialidad;

XXXII. Turismo; y
XXXIII. Vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. CIRO GONZALO FÉLIX PORRAS
PRESIDENTE

DIP. ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ YUNES
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del diecinueve de noviembre de dos mil trece acordó turnar, a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen la **minuta proyecto de decreto se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado c, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción XL, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y XLVIII, 38 y 39 fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 45, 59, 61 párrafo primero, 62, 65,

75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente formula su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio número DGPL 62-II-5-935, de diecinueve de septiembre de dos mil trece, la Diputada Angelina Carreño Mijares, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión remitió a este Congreso copia del expediente 2396 que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado c, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2013, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, mediante oficio SG-SO/ 1er./1er./023/2013, de la misma fecha de la sesión correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, según se advierte del estudio de la Minuta, la propuesta de reforma constitucional consiste en permitir que, en las entidades federativas, los ciudadanos ejerzan sus derechos político-electorales con toda libertad sin necesidad de intermediarios, como pueden ser los partidos políticos, lo que en términos generales conocemos como candidaturas ciudadanas, lo que ya está plasmado constitucionalmente en el ámbito federal. Lo anterior, en concordancia con lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que la intermediación aludida atenta en contra del ejercicio del voto en su modalidad pasiva.

III. Que esta Comisión considera apropiado cumplir con los compromisos internacionales que fortalezcan derechos humanos de primera generación como son los políticos electorales y que benefician al Estado al incrementar la calidad de la democracia con la que contamos.

IV. Que, dado el consenso de los integrantes de esta dictaminadora respecto de la procedencia del contenido de la minuta que nos ocupa, se concluye que es procedente la propuesta hecha.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único: Se aprueba en sus términos la minuta proyecto de decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado c, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se **reforma** el inciso e) de la fracción IV del artículo 116; y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se **adiciona** un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV.

a) a d). ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargo de

elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n) ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a e). ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al **o)** de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g a p). ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorio

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. CIRO GONZALO FÉLIX PORRAS
PRESIDENTE

DIP. ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ YUNES
VOCAL

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA Y DIPLOMA "ADOLFO RUIZ CORTINES"

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscribimos, integrantes de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla y Diploma "Adolfo Ruiz Cortines", correspondiente al año 2013, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, fracciones III y IV, de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 69, 70 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y de las Bases Cuarta y Quinta de la Convocatoria para el otorgamiento de la distinción mencionada, emitimos el presente dictamen, mediante el que se propone al Pleno de esta Soberanía, para la elección correspondiente, a los tres ciudadanos que consideramos

merecedores de recibir el premio de referencia, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre del año en curso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, acordó designar a los que suscribimos como integrantes de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla y Diploma "Adolfo Ruiz Cortines".
2. En cumplimiento de lo señalado por el artículo 20, fracción I, de la Ley de Premios del Estado, los integrantes de esta Comisión Especial que dictamina procedimos a formular, con fecha siete de noviembre del año en curso, la convocatoria dirigida a instituciones educativas, organizaciones, asociaciones civiles y culturales, clubes de servicios, sindicatos, colegios y barras de profesionales, agrupaciones y público en general, para que propusieran a los ciudadanos a quienes consideraran merecedores de recibir la Medalla "Adolfo Ruiz Cortines" y el diploma respectivo.
3. La convocatoria de referencia fue publicada el día once de noviembre de dos mil trece en los siguientes medios impresos de comunicación, con cobertura en distintas regiones de la Entidad: *Diario de Xalapa*, de esta ciudad capital, en *El Heraldo de Coatzacoalcos* y en *Diario de Poza Rica*, editados en esas ciudades.
4. De conformidad con las Bases Primera y Tercera de la Convocatoria de mérito, en la Presidencia de esta Comisión Especial, hasta las dieciocho horas del día veinticinco del mes en curso, se recibieron ocho propuestas, acompañadas de las semblanzas y exposiciones de motivos correspondientes. Las personas propuestas, en estricto orden alfabético de apellido paterno, son las siguientes:

PROPUESTA	MOTIVOS, LOGROS O TRAYECTORIA, DE ACUERDO CON LOS PROPONENTES	PROPONENTE
MTRO. ALBERTO MA- NUEL DE LA ROSA Y SÁNCHEZ	Nació el 29 de marzo de 1947 en Acayucan, Veracruz. Maestro en	ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES DE CONCURSOS NACIONALES DE RONDALLAS DE

	<p>Educación Primaria en la Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rébsamen". Música en la Universidad Veracruzana y la Escuela Nacional de Música de la Universidad Autónoma de México.</p> <p>Dentro de sus actividades ha investigado, estudiado, interpretado, divulgado y enseñado la música folklórica mexicana y especialmente la del estado de Veracruz.</p> <p>Actualmente es Director del grupo de música folklórica TLEN HUICANI y director musical del BALLET FOLKLÓRICO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.</p>	LA REPÚBLICA MEXICANA
C. FROYLAN FLORES CANCELA	<p>Nacido el 8 de octubre de 1934 en Misantla, Ver, reportero, columnista y periodista por más de 60 años con una mística de aportación social y espíritu de crítica constructiva en la investigación y periodismo.</p> <p>Inició su carrera desde los 14 años con una modesta columna sobre temas históricos en el periódico La voz del pueblo en Misantla.</p>	SR. RAFAEL MARTÍNEZ ZALETA PRESIDENTE DE LA RED NACIONAL DE PERIODISTAS, ESCRITORES Y ARTISTAS "TEODORO CANO GARCÍA A.C."

	<p>A los 15 años llegó al periódico Diario de Xalapa, a los 17 se llevó ocho columnas de últimas Noticias de Excelsior y al día siguiente el cintillo del diario Excelsior con una entrevista exclusiva al General Cándido Aguilar, detenido en el mes de julio de 1952 acusado de varios delitos federales, entre ellos el de incitación a la rebelión contra el gobierno de Miguel Alemán Valdés.</p> <p>En 1978 ganó el Premio Nacional de Periodismo en Comentario Político. En Veracruz ganó el Premio Estatal del Periodismo que le otorgó el Gobernador Miguel Alemán Velasco por Trayectoria Periodística. El Club de Periodista de México también le otorgó el Premio Nacional de Periodismo.</p> <p>En 1978 fundó el periódico PUNTO Y APARTE, donde han escrito personalidades como Octavio Paz, Gabriel García Márquez, Julio Cortázar y entrevistas desde Fidel Castro, George Bush padre y al Rey Juan Carlos, entre otros personaje de</p>	
<p>C. ERNESTO FLORES TLAPA</p>	<p>la política y la cultura de Veracruz, de México y del mundo.</p> <p>Es autor de los libros Monólogos y Diálogos Tomo I y Tomo II, los cuales contienen sus ideas y pensamientos sobre la vida, la cultura y la política, salpicados siempre de humor, ironía y sarcasmos.</p> <p>Froylán Flores Canela es uno de los periodistas más reconocidos de Veracruz por su aportación social.</p> <p>Nacido en Xalapa de Enríquez, Veracruz, el 18 de febrero de 1932. Mecánico de Mantenimiento de la Escuela Militar de Aviación en 1951.</p> <p>En 1953 regresa a Xalapa y se integra como Oficial Voluntario al Heroico Cuerpo de Bomberos.</p> <p>Le otorgan el nombramiento de Oficial Comandante de Bomberos en 1963.</p> <p>Promovió la integración del Patronato de Bomberos de Xalapa, A.C. el 20 de enero de 2011 y fue Fundador del Museo en Honor a los Bomberos en 2004.</p>	<p>PATRONATO DE BOMBEROS DE XALAPA, A. C.</p>

	<p>El 19 de abril de 2006 es nombrado Comandante Honorario Vitalicio de del Heroico Cuerpo de Bomberos de Xalapa, por el Patronato.</p>			<p>natural en exposiciones de artista plásticos tanto locales como regionales.</p> <p>Autor del libro "Epifanía de Mar" (1997) prosa poética; Coautor de los libros colectivos: "Rojo Cromático" (1994), "Esos Demonios Nuestro" (2004); "El Suave Vuelo Circular"(2007) y "Toque de Queda" (2012) publicados por la Casa de Cultura de Coatzacoalcos. Ha publicado en diversas revistas; Fundó el Taller Literario "69 Modelo para Amar".</p> <p>Pertenece al Patronato de Casa de Cultura, es vicepresidente de la Unión Estatal de Escritores Veracruzanos en Coatzacoalcos, y fungió como Bibliotecario del Ateneo México durante 2 años.</p> <p>Ha obtenido reconocimientos y premios en los estados de Veracruz, Michoacán, Querétaro y Nuevo León, lo han invitado a diversas presentaciones de libros.</p>	
<p>DR. JOSÉ GONZÁLEZ GÁLVEZ</p>	<p>Nació el 19 de enero de 1954 en Matías Romero, Oaxaca, Oaxaca. Médico de Profesión y apasionado de las letras.</p> <p>Médico General del IMSS.</p> <p>Ha dedicado a mantener vigente desde hace 20 años el Taller Literario Díaz del Castillo, ha promovido la edición de libros colectivos, así como la publicación individuales de sus alumnos avanzados.</p> <p>Ha sido impulsor de la revista cultural local "Vital", así como el certamen de cuento corto "Guazacoalco". Su pluma prolífica le ha valido tener numerosa participaciones en diversas revistas y diarios locales, regionales y nacionales.</p> <p>Es jurado imprescindible e impulsor de los diversos certámenes literarios.</p> <p>Promotor cultural</p>	<p>CASA DE LA CULTURA DE COATZACOALCOS, A.C. C. MARÍA ANGÉLICA CARMONA JURADO DIRECTORA</p>	<p>DR. ALEJANDRO GUERRERO ZULUETA</p>	<p>Nació el 14 de noviembre de 1954 en la ciudad de Xalapa de Enríquez,</p>	<p>LIC. MARÍA CRISTINA GUERRERO CASTILLO</p>

	<p>Veracruz. Estudió Medicina en la Universidad Veracruzana y la especialidad en Medicina Familiar por la Universidad Autónoma de México, se ha destacado por una trayectoria académica como Investigador y una labor constante Humanística a favor de sus pacientes.</p> <p>Con 33 años de vida académica y laboral, ha cosechado importantes logros que lo han convertido en un Experto dentro del área dermatológica y como Médico de Primer Contacto.</p> <p>Dentro de sus méritos más importantes que lo pueden acreditar como aspirante se destacan dos trabajos de Investigación que obtuvieron Mención Honorífica en los Congresos Nacionales de Medicina Familiar y un tercero avalado por la Universidad de Rochester de Nueva York.</p>			<p>labores que beneficien a su comunidad, desde los 21 años ha sido impulsar el desarrollo y sustentabilidad de las comunidades indígenas, así como lograr en ellas el rescate de la identidad étnica.</p> <p>Dedicó 32 años al servicio del magisterio, también se dedica con mayor disposición de tiempo a idear planes de trabajo para impulsar proyectos productivos y culturales de comunidades indígenas del Estado de Veracruz.</p> <p>En el 2008 le otorgan el nombramiento de Subcoordinador Regional de la zona Norte COSPI.</p> <p>En el 2011 consolida el proyecto de instalación de agua potable en beneficio de comunidades indígenas El Tizal-Puyecaco-Huaxotitla del municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.</p> <p>En el 2012 decide crear Maseual-Kamatis AC "indígenas que levantan la voz" , a los 6 mes ha desarrollado: 520 años de resistencia indígena, intercambio de ofrendas, participa-</p>	
<p>PROFESOR JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ</p>	<p>Nació en el ejido "El Tizal", municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz en el año de 1956. Padres indígenas y hablante de la lengua náhuatl.</p> <p>Desde 1990 se ha dedicado a realizar</p>	<p>LCC. YEYMI RAMÍREZ MEDINA DIRECTORA EJECUTIVA MASEULKAMATIS A.C. "INDÍGENA QUE LEVANTA LA VOZ"</p>			

	<p>ción en la Navidad del niño Indígena (NANI), Ritual del maíz, Apertura de participación de grupos indígenas, Cumbre Tajín 2013 y fiestas Patronal de Benito Juárez 2013, 2do. Encuentro de Hermandad Indígena, Conferencia magistral "Ser maestro indígena: la pasión por la docencia", Entrega de proyecto de empleo temporal en vinculación con SEMARNAT VERACRUZ, se realizaron la gestión de 100 empleos temporales.</p>			<p>cente de la UV, Director del Área Académica de Humanidades de la UV, Coordinador General del Programa de Productividad Académica en UV. Director General de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Estado, Director en Postgrado de la Universidad Pedagógica Veracruzana.</p> <p>Se ha dedicado a la formación de investigación en el campo educativo, impartiendo cursos, talleres y asesorías. Ha realizado 26 publicaciones, entre sus actividades más importantes se ha realizados como especialista en didáctica y Tecnología Educativa para el Centro de Cooperación Regional para la educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREAL).</p> <p>Coautor del concepto de escuelas "Oficial B", fungió como el primer Director de Programación del Canal de Televisión del Gobierno del Estado de Veracruz (ahora TV Más).</p> <p>Director fundador del Sistema de Televisión Cultural del Estado de</p>	
<p>MTRO. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ REVOREDO</p>	<p>Nacido en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el 2 de agosto del 1945.</p> <p>Egresado de la escuela Normal Veracruzana y de la Facultad de Pedagogía.</p> <p>Se ha desempeñado en diversas instituciones educativas a nivel bachillerado, ha fungido como docente en centros de educación superior tanto a nivel Licenciatura como de posgrado.</p> <p>En el área administrativa académica, ha ocupado la Dirección de la Facultad de Pedagogía de la Universidad Veracruzana, Director de Formación y Actualización Do-</p>	<p>ASOCIACIÓN "ASISTE VERACRUZ A. C."</p>			

	<p>Hidalgo, Asesor de producción y programación de la Comisión de Radio y Televisión del Gobierno del Estado (CORAT), miembro del Consejo Mexicano de Investigación Educativa A.C. (COMIE), miembro de La American Educational Research Association (AERA).</p>	
<p>Dr. JOSÉ ZAYDÉN DOMÍNGUEZ</p>	<p>Nacido en Xalapa de Enríquez, Veracruz, el 25 de septiembre de 1946. Abogado de profesión por la Universidad Veracruzana en 1979; Presidente del Círculo de Abogados "Dr. Hans Kelsen, A.C. desde 1999.</p> <p>Es nombrado Cronista de Xalapa por el Honorable Ayuntamiento a partir de 2005.</p> <p>Obtiene el grado de Maestro en Historia de México en 2011 por la Universidad Veracruzana y la Universidad Autónoma de México; en ese mismo año obtiene el Doctorado Honoris Causa por el Instituto Veracruzano de Educación Superior (IVES).</p> <p>El Gobierno del Estado le otorga la medalla "Enrique C. Rébsamen", por sus 35 años por su</p>	<p>LA ACADEMIA DE ABOGADOS Y PROFESIONISTAS AFINES, A. C.</p>

	<p>labor docente.</p> <p>Actualmente es Presidente del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos de Xalapa.</p>	
--	--	--

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, esta Comisión Especial formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con la normatividad invocada, esta Comisión Especial, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, es competente para emitir el presente dictamen.
- II. Que el premio en mención lleva el nombre de un ilustre veracruzano, que no sólo tuvo a su cargo las más altas responsabilidades políticas del Estado y de la Nación, sino que también destacó en el desempeño de sus funciones por su capacidad, inteligencia y honestidad, así como por promover la participación ciudadana en acciones tendientes a lograr el beneficio colectivo.
- III. Que, por ello, el pueblo de Veracruz, a través de esta Representación Popular, reconoce anualmente mediante este premio el esfuerzo de hombres y mujeres que, en razón de su destacada participación social, han contribuido al engrandecimiento de nuestra Entidad, lo que les ha valido ser propuestos por sus conciudadanos para recibir la distinción mencionada.
- IV. Que, en ese sentido, es menester precisar que las propuestas recibidas corresponden todas ellas a personas destacadas en distintas actividades sociales, lo que dificultó la selección respectiva, pues aun cuando cualquiera de ellos podría recibir la distinción que otorga este Congreso, de conformidad con la ley de la materia sólo debe proponerse una terna al Pleno, para la elección correspondiente.

Los integrantes de la Comisión Especial considerarán al periodista veracruzano, **Froylán Flores Cancela** como parte de la terna por su indiscutible labor periodística de aportación social con crítica constructiva e investigación en Veracruz y en todo el país.

En ese tenor, consideramos que el maestro **Marco Antonio Rodríguez Revoredo** nacido en la ciudad de Xalapa, egresado de la escuela Normal Veracruzana y de la Facultad de Pedagogía ha mostrado una gran trayectoria en diversas instituciones educativas de todos los niveles

Esta Comisión Especial ha determinado incluir también al médico **Alejandro Guerrero Zulueta** xalapeño de origen, especialista en Medicina Familiar por la Universidad Autónoma de México, se ha destacado por una trayectoria académica como Investigador y una labor constante humanística a favor de la salud.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Especial somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- Desígnese a la persona merecedora de la Medalla y el Diploma "Adolfo Ruiz Cortines", correspondiente al año 2013, de entre las siguientes, citadas en estricto orden alfabético de apellido paterno:

1.- FLORES CANCELA FROYLÁN

2.- GUERRERO ZULUETA ALEJANDRO

3.- RODRÍGUEZ REVOREDO MARCO ANTONIO

SEGUNDO.- Entréguese el Premio "Medalla Adolfo Ruiz Cortines", correspondiente al año 2013, así como el diploma respectivo, en el que se hará constar las razones para ello, en sesión solemne de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrarse el día 3 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas, invitándose a la misma a los ciudadanos Gobernador del Estado y Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Comuníquese esta resolución a la persona seleccionada para recibir la distinción referida, así como a los ciudadanos Gobernador del Estado y Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 26 días de noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA Y DIPLOMA "ADOLFO RUIZ CORTINES"

DIP. MARCELA AGUILERA LANDETA
PRESIDENTA

DIP. ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JUAN CRUZ ELVIRA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL SEDAS CASTRO
VOCAL

DIP. JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES
VOCAL

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, para la integración de comisiones permanentes y la creación e integración de una comisión especial de la LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, relativo al problema de contaminación provocada por el manejo del coque de petróleo en el municipio de Jáltipan.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- ◆ A través del cual se exhorta a diversas autoridades garantizar la integridad física de la reportera del periodico "La Jornada Veracruz" Norma Trujillo Vázquez, presentado por los diputados Cuauhtémoc Pola Estrada y Jesús Alberto Velázquez Flores, integrantes del Grupo Legislativo de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano.
- ◆ Relacionado con el formato de las comparencias de la glosa del Tercer Informe de Gobierno, presentado por el diputado Fidel Robles Guadarrama, del Partido del Trabajo.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Ana Guadalupe Ingram Vallines
Presidenta

Dip. Ana María Condado Escamilla
Vicepresidenta

Dip. Domingo Bahena Corbalá
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Julen Rementería del Puerto
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos
Coordinador del Grupo Legislativo del PVEM

Dip. Eduardo Sánchez Macías
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Cuauhtémoc Pola Estrada
Coordinador del Grupo Legislativo de la Revolución Democrática-MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. Fidel Robles Guadarrama
Partido del Trabajo

Dip. Francisco Garrido Sánchez
Partido Alternativa Veracruzana

Secretaría General del Congreso Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos Lic. Francisco Báez Castillo

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres
Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx